



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N°12050-2013-0-
1801-JR-FC-09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA,
2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFECIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MESTA PEREZ, JESUS MANUEL

ORCID: 0000-0001-8954-8547

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERU

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MESTA PÉREZ, JESÚS
ORCID: 0000-0001-8954-8547

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela profesional de Derecho, Lima, Perú.

JURADO

RAMOS HERRERA, WALTER
ORCID: 0000-0003-0523-8635

CENTENO CAFFO, MANUEL REYMUNDO
ORCID: 0000-0002-2592-0722

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

.....
Dr. WALTER RAMOS, HERRERA

Presidente:

.....
Dr. MANUEL REYMUNDO, CENTENO CAFFO

Miembro

.....
Mgtr. MILAGRITOS ELIZABETH, GUTIÉRREZ CRUZ

Miembro

.....
Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA MERCEDES

Asesora

GRADECIMIENTO

A Dios:

Su bendición siempre es guiarme en este camino del conocimiento del saber, para ser un medio de ayuda en los demás, por darme la perseverancia y decir, es mi deseo alcanzar. Dios mediante.

A mi familia:

Por su existir y compartir todos los momentos de esta vida, y escuchándolos decir un si puedes, lo cual me fortalece.

A mis Docentes de la ULADECH:

A todos, por compartir sus experiencias profesionales, la constancia y dedicación de sus enseñanzas que despertaron mucho entusiasmo en mí, el seguir adelante para llegar al objetivo.

Jesús Mesta Pérez

DEDICATORIA

A mis padres:

Manuel de los Santos Mesta y Lucila
Nena Pérez, quienes siempre me
apoyaron y quienes se sacrificaron para
darme una educación.

Jesús Mesta Pérez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°12050-2013-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022?. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo a elección, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación; y el análisis de contenido. Y como instrumento, una lista de cotejo, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a la primera instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda: muy alta, muy alta y muy alta concluyendo que la calidad en la pluralidad de las instancias, fueron de rango muy alta y muy alta

Palabras clave: Calidad, divorcio, hecho, motivación, sentencia y separación

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Divorce by Cause of Separation of Fact, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 12050-2013-0-1801 -JR-FC-09, of the Judicial District of Lima - Lima, 2022?. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling at choice, to collect the data observation techniques were used; and content analysis. And as an instrument, a checklist, the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, corresponding to the first instance, were of range: very high, very high and very high, respectively; and from the second sentence: very high, very high and very high concluding that the quality in the plurality of instances, were of very high and very high range.

Keys words: Quality, divorce, fact, motivation, sentence and separation

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	i
JURADO EVALUADOR Y ASESORA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
I.-INTRODUCCION	1
1.2 Enunciado del Problema	3
1.3 Objetivos de la Investigación	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos específicos:.....	4
1.4. Justificación de la investigación:	4
II.- REVICION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Investigación en Línea	6
2.1.2 Investigación Libre	8
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	10
2.2.2. Acción.....	10
2.2.3. Concepto	10
2.2.3.1. La Jurisdicción. -.....	11
2.2.3.1.1Características de la jurisdicción	11
2.2.3.1.2. Principios aplicables al proceso civil	12
2.2.3.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional.....	12
2.2.3.1.4. El principio de Dirección e Impulso del proceso.....	12
2.2.3.1.5.. El principio de razón suficiente,	13

2.2.3.1.6. El principio de tercero excluido,.....	13
2.2.3.1.7. El principio de adquisición	13
2.2.3.1.8. Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal	14
2.2.3.1.9. El Principio de Socialización del Proceso	14
2.2.3.2. Principio de Promoción al Matrimonio.....	15
2.2.3.2.1. Principio de iura novit curia en el proceso civil	15
2.2.3.2.2. Principios de congruencia e imparcialidad	15
2.2.3.2.3. Principio de doble Instancia.....	15
2.2.3.3. la Competencia.	16
2.2.3.3.1. La Pretensión	17
2.2.3.3.2. Concepto	17
2.2.3.3.3. Clasificación de la pretensión	17
2.2.3.4. El Proceso Civil	18
2.2.3.4.1. La Finalidad Proceso civil. -	18
2.2.3.4.2. Consecuencia del ejercicio irregular del derecho de acción civil.....	19
2.2.3.4.3. El debido proceso.....	19
2.2.3.4.4. Concepto	19
2.2.3.4.5. Elementos del debido proceso	19
2.2.3.4.6. Emplazamiento válido.	20
2.2.3.4.7. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	20
2.2.3.4.8. Derecho a tener oportunidad probatoria.	20
2.2.3.4.9. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	21
2.2.3.5. Derecho a la defensa	21
2.2.3.5.1. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho.....	21
2.2.3.5.2. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	22
2.2.3.5.3. Las Excepciones.....	22
2.2.3.5.4. concepto	22
2.2.1.6.5. Las Excepciones en el Código Procesal Civil:	23
2.2.3.5.5. El Proceso de Conocimiento.....	23
2.2.3.5.8. Plazos en el Divorcio. -	25
2.2.3.5.9. Las audiencias en el proceso.....	26

2.2.3.5.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	26
2.2.3.5.11. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	27
2.2.3.5.12. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	27
2.2.3.5.13. Regulación	27
2.2.1.7. 1. Los sujetos en el proceso	28
2.2.1.7.2. Juez	28
2.2.1.7.3. Los terceros en el proceso judicial.....	29
2.2.1.7.4. La demanda y la contestación de la demanda.....	29
2.2.1.7.5. La demanda y contestación en el proceso judicial de estudio	29
2.2.2. La prueba	30
2.2.2.1. Concepto	30
2.2.2.1.1. En sentido común.....	30
2.2.2.1.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.2.1.3. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.2.1.4. El objeto de la prueba.	31
2.2.2.1.5. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.2.1.6. Valoración y apreciación de la prueba.	31
2.2.2.1.7. La apreciación razonada del Juez.	32
2.2.2.1.8. Las pruebas y la sentencia.....	32
2.2.2.3. Los medios de pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.2.3.1. Documentos	32
2.2.2.3.4. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	33
2.2.2.3.5. La sentencia	34
2.2.2.3.6. Concepto	34
2.2.2.3.7. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	34
2.2.2.3.8. Estructura de la sentencia.....	34
2.2.2.3.9. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	35
2.2.2.4. El principio de congruencia procesal.....	35
2.2.2.4.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. –	35
2.2.2.4.2. La fundamentación de los hechos	36
2.2.2.4.3. La fundamentación del derecho	36

2.2.2.4.3.1. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	37
2.2.2.4.3.2. La motivación como justificación interna.....	38
2.2.2.4.3.3. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.2.4.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2- Bases Teóricas Sustantivas	41
2.2.2.3. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	41
2.2.2.4. Ubicación del Proceso de Divorcio en las Ramas del derecho.....	42
2.2.2.5. Ubicación del Proceso de divorcio en la norma procesal	42
2.2.2.6. El Divorcio.....	42
2.2.2.6.1. Clases sobre el divorcio	42
2.2.2.6.2. El Matrimonio	44
2.2.2.6.2.1. Requisitos para celebrar el matrimonio	44
2.2.2.6.3. Los alimentos	45
2.2.2.6.4. Las causales del Divorcio en las sentencias en estudio	45
2.2.2.6.5. La indemnización en el proceso de divorcio.....	46
2.2.2.6.6. Separación de cuerpos.....	47
2.2.2.6.7 Causas específicas por culpa de uno de los cónyuges	47
2.2.2.7. La Jurisprudencia referente al divorcio por causal de hecho	48
2.3. Marco Conceptual.....	50
III. HIPÓTESIS	555
IV. METODOLOGÍA	56
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	56
4.1.1. Tipo de investigación	56
4.2. Nivel de investigación.....	57
4.3. Diseño de la investigación.....	58
4.4. Unidad de análisis.....	59
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	62
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	63
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	65
4.9.PrincipiosÉticos.....	67

4.2. Análisis de los resultados	73
VI. CONCLUSIONES. -.....	77
Referencias Bibliográficas.....	81
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	91
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable indicadores	108
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos de Sentencias de Primera y Segunda instancia .	118
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de dato determinación de la variable.....	126
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias...	139
Anexo 6. Declaración de compromiso ético	163
Anexo 7: Cronograma de Actividades	164
Anexo 8: Presupuesto	165

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág. 59-61

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Noveno Juzgado de Familia	59
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Especializada de Familia de Lima.....	61

I.-INTRODUCCION

La investigación realizada sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, conlleva a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado;

Por el contexto internacional se observó:

La administración de justicia en los diferentes sistemas jurídicos Internacionales tales como en los países de América latina como podríamos ver en México, es definido como la disolución jurídica de un matrimonio de viniendo en la separación del marido y de la mujer la misma que confiere a las partes el derecho a contraer nupcias nuevamente según la disposición civil de acuerdo con su legislación (Cordova A., 2018)

Hablar de la Justicia en Colombia. un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier. (Morales, 2011)

En tanto. la actual Administración de Justicia en contra vía de la Constitución Política, artículos 229 y 230 no les posibilita a todos los sus accesos a ella, Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía. (Vasquez, 2018)

Tal como expresa Vásquez el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia.

Frente a estas formas de comprender la justicia transicional afirma González Cueva que “al ordenar y comprender las distintas perspectivas involucradas en el problema de la justicia transicional podemos preguntarnos hasta qué punto es factible

construir complementariedades y alcanzar equilibrios sostenibles entre las preocupaciones por la estabilidad política, la justicia y el respeto a la legalidad (Morales, 2018, págs. 93-103)

En Paraguay la investigación versa, sobre cuatro obras realizadas por el artista Carlos Colombino, El juez (1977), El juez (1987), La juez (2010) y Juez II (2010), quien, a través del desarrollo de la xilopintura, lenguaje que surge a partir del xilograbado, plasmó en su trabajo una de las facetas de la realidad política del Paraguay

Asimismo, se observa la preponderancia del Ejecutivo sobre el Poder Judicial. Como en el siglo pasado, son numerosos los enfrentamientos entre ambos poderes, de los que el primero suele salir vencedor. Durante la década de los 70, abundan los casos en que la independencia judicial es abolida formalmente (Panamá, Uruguay, Colombia), en que la jurisdicción de los tribunales ordinarios se transfiere a tribunales militares o especiales (Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Uruguay), en que las autoridades públicas no cooperan en la investigación de delitos cometidos por policías o militares (Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua) o en que incluso sedestituye a todos o a gran número de magistrados de las Cortes Supremas (Argentina, Brasil, Cuba, El Salvador, , Panamá, Perú, República Dominicana). (Salas, 2013, pág. 145)

En el contexto Nacional

La administración de justicia en el ámbito nacional muchas veces se ve atrapada por un sistema de corrupción continua, inducida ampliamente por intereses económicos, personales

Frisancho Hidalgo, (2015), establece “El que se considere necesario “enseñar” ética a los jueces peruano revela algo importante acerca del estado de la administración de justicia en el país y de las cualidades de quienes tienen que llevar a cabo esta delicada tarea” (pág.101).

En la propia percepción social del problema, el desempeño de los abogados no aparece como un componente del problema de la justicia, que merezca preocupación. Por

el contrario, parece existir un juicio social no enteramente negativo respecto del papel desempeñado por los abogados, según sugieren los resultados de una encuesta aplicada en Lima y Callao por IMASEN, en abril de 2004, que fue encargada por el Consorcio Justicia Viva como aporte al presente estudio (Pasara, 2004)

En el Distrito Judicial de Lima:

En un análisis por Marco Andrei Torres Maldonado, sobre la administración de justicia respecto a los casos de familia en relieve constitucional como núcleo de la Sociedad y que era necesario dar una solución para resolver conflictos de esta naturaleza y por primera vez ingresa la ley 27495 que incorporó el precepto del artículo 333 discutido en el Tercer Pleno Casatorio, ha esclarecido y establecido reglas que dieron una mejor lucidez, para una mejor interpretación de la norma que nos ocupa, artículo 345-A resolver, nuestro Código Civil, pese a que nos encontremos frente a la posibilidad de admitirse petitorios implícitos, al contarse con elementos probatorios, indicios o presunciones que permiten identificar a un cónyuge perjudicado con la separación de hecho.

En el ámbito Local Académico - Uladech católica Los Ángeles de Chimbote

La investigación es una pieza básica del proceso de avance de la formación y el aprendizaje, donde los temas fundamentales son abordados por la especialidad de cada escuela de expertos capacitados. Es así que su desarrollo se profundiza en la materia relacionada con la administración de Justicia, elaborado con una línea de investigación. Instituciones de Derecho Público y Privada (ULADECH, 2019)

1.2 Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12050-2013-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2022?.

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^o 12050-2013-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, con énfasis a su parte expositiva considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 12050-2013-0-1801- JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, con énfasis a su parte expositiva considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^o 12050-2013-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.

1.4. Justificación de la investigación:

la investigación, se orienta en el estudio del mejor análisis de precedentes Doctrinarios y jurisprudenciales, lo que concederá Impulsar los conocimientos ,aportes importantes a la administración de justicia para promover la especialidad del Derecho de Familia, conforme a los cambios y necesidades que emerge en los órganos jurisdiccionales ya que en esta materia los involucrados que buscan tutela, manifiestan retardo en el comportamiento procesal, siendo un estándar fundamental para la legislación frente a la familia. Como núcleo de la Sociedad.

Así mismo la justificación se orienta en conocer sobre las problemáticas y mejoras presentadas en el expediente, en el cumplimiento de los plazos establecidos por la norma, las prórrogas y extensiones permisibles en la debida motivación de las

resoluciones judiciales en este caso ; que estén acorde a los fundamentos de hecho y de derecho que se requieren para alcanzar un debido proceso en el justiciable.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II.- REVICION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación en Línea

(Cumbile, 2019), en Perú publicó Calidad de Sentencias sobre divorcio por causal y concluyó en su tesis que, debido a la causal de adulterio, los compañeros de vida que se encuentran en estado de partición deben estar asegurados, ya que pueden sufrir daños individuales como daño mental, incluido el daño económico: es más, los jóvenes también requieren un seguro excepcional ya que podría traerles resultados lamentables a partir de ahora. en. futuro. (Causales de divorcio en el Perú, pág. 16)

(Zuñiga, 2018), En el Cuzco, para optar el grado de Doctor en Derecho concluyó que; en las implicancias de incumplimiento de deberes conyugales, responde a la demanda de divorcios y la falta de precisión en la regulación. Ya que, en la actualidad el incumplimiento de deberes conyugales es más frecuente en los matrimonios, por lo que evaluar y discutir sobre sus efectos se convierte en un tema de mucha importancia como el análisis de la corte Suprema que como aporte es reparar los daños causados de ámbito marital como también establecer cuantía en el monto de reparación.

(Espinola, 2015) en Trujillo presento su tesis “Los Efectos Jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del Código Civil, En Los Procesos de Divorcio por Causal de Separación De Hecho, luego del Tercer Pleno Casatorio” la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil.

(Mendoza, 2015)

El foco de las controversias de esta especialidad es el aspecto indemnizatorio, que para determinar el monto es establecer cuál de los cónyuges es el perjudicado como consecuencia de la separación de hecho invocado como causal para el divorcio, y al no haberse aun disuelto el vínculo matrimonial, no corresponde fijar dicho monto ni

tampoco el aumento de pensión alimenticia. En consecuencia, no se han transgredido las normas citadas y no se incurre en nulidad por afectación al debido proceso.

(Flores T. , 2016)

Sostiene que el divorcio por esta causa, no requiere que los cónyuges, expongan las motivaciones que los llevaron a interrumpir su convivencia. Basta con constatar que se consuma el hecho objetivo de que dejaron de vivir y que cada uno vivía separado del otro, si la intención de unirse en este sentido no debe ser provocada por la separación temporal de los cónyuges.

Sin embargo, a pesar que el Tercer Pleno Casatorio, ha esclarecido y establecido reglas que servirán para una mejor interpretación de la norma que nos ocupa, artículo 345-A de nuestro Código Civil, he podido observar que aún en muchas judicaturas no están siendo valorados y no se están fijando indemnizaciones pese a que nos encontremos frente a la posibilidad de admitirse petitorios implícitos al contarse con elementos probatorios, indicios o presunciones que permiten identificar a un cónyuge perjudicado con la separación de hecho.

(Casación N° 1544),

Debe advertirse que es objeto de la Ley N° 27495 Unirse como causa de desprendimiento de cuerpos y consiguiente separación a las causales previamente establecidas en el artículo 333 del Código Civil, la justificación de la verdadera partición de los compañeros por un tiempo continuo de dos años; siendo que conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del citado reglamento, se aplica aun a las verdaderas divisiones existentes a la hora de su entrada en vigor. (Varsi, 2004)

Podemos recurrir en casos de esta naturaleza la (Corte Suprema de Justicia de la Republica).- (jurisprudencia,), establecen los magistrados Ticona Postigo, Aranda Rodríguez, Ponce de Mier, Valcárcel Saldaña, Miranda Molina; declararon implícitamente infundada, la reconvenición sobre indemnización de daños y perjuicios, y REFORMÁNDOLA declara FUNDADA dicha pretensión, y ordena que el

demandante pague a favor de la demandada la suma de cinco mil nuevos; (Casación, 2011, pág. 15).

En este recurso de Casación la demandante interpuso este recurso en mérito de no conseguir la Indemnización la pretensión de daños y perjuicios contra su cónyuge lo cual declara infundada la pretensión de indemnización por daños solicitada por la reconviniente; revocando la misma sentencia en el extremo que omite establecer el pago de costas y costos, el cual se reforma para efectos de que el demandante pague a la demandada-reconviniente, los costos del proceso.

Debiendo de que, en este ejemplar, consideramos una vulneración a la debida motivación ya que la demandante a corroborado la actividad probatoria y se encontraba delicada de salud porque padecía de lumbociatalgia, lo que acredita con los documentos médicos que adjunta, así como también debe acudir a sus hijas mayores que se encuentran cursando estudios.

2.1.2 Investigación Libre

Para demostrar la infidelidad (Garces, 2021), sostiene que es importante demostrar las relaciones sexuales extramatrimoniales, en razón de que estas demostraciones sexuales se realizan en privado y de manera sutil, para no ser encontradas. Teniendo en cuenta esta restricción, se utilizan señales que permitirán al adjudicador llegar a la seguridad de su culminación, un ejemplo de esto es la declaración de nacimiento de un niño concebido ilegítimamente.

(Esguep.M, 2018) en Chile para su grado de Magister en derecho de familia hace referencia que la figura del divorcio no se trata que se obtenga por la voluntad o consentimiento los cónyuges que lo solicitan, sino que es preciso para su obtención, el cumplimiento de requisitos legales sin los cuales el juez de familia, llamado a conocer y a tomar un rol activo en estos procesos.

(Miguel Asensio, 2016) sostiene el divorcio que en España “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. (p. s/n).

En Madrid sobre la Ley de Jurisdicción Voluntaria" que para la seguridad jurídica de las partes, fueron dadas por algún sector de la doctrina para incorporar la separación y el divorcio notarial de mutuo acuerdo, en el ordenamiento jurídico español, algunas de ellas ya recogidas en la reforma, resulta muy interesante consultar el trabajo de Amunátegui Rodríguez, C. "Divorcio notarial y convenio regulador: examen de los conflictos que puedan surgir de su cumplimiento y propuestas de posible solución a los mismos"

(Iñiguez, 2018) en Ecuador para obtener el grado de abogado concluye en su informe que el motivo central que nos compete, en cuanto a la causal de Separación de hecho o abandono familiar en el divorcio, amenaza con la destrucción de la Familia provocando efectos negativos en los hijos principalmente, motivo por el cual pienso que es necesario se considere un mayor tiempo para que el divorcio pueda ser sustentado por esta causal, y de esta manera evitar en ciertos casos la desvinculación de la Familia

Deshonra debe intentar disminuir para que podamos empezar a hablar de una correcta administración de justicia, que aplica Derechos Humanos. (Palma, 2021)
(García, 2014).

Sostiene que la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del Tercer Pleno Casatorio Civil lo cual tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. no obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización.

(Molero.C, 2018)

En el Cuzco, para optar el grado de Doctor en derecho concluye que; en las implicancias de incumplimiento de deberes conyugales, responde a la demanda de divorcios y la falta de precisión en la regulación. Ya que, en la actualidad el incumplimiento de deberes conyugales es más frecuente en los matrimonios, por lo que evaluar y discutir sobre sus efectos se convierte en un tema de mucha importancia como

el análisis de la corte Suprema que como aporte es reparar los daños causados de ámbito marital como también establecer cuantía en el monto de reparación

La familia es un conjunto organizado e independientemente de personas en constante interacción, que se regula por unas reglas y por funciones dinámicas que existen entre sí y con el exterior”. A partir del enfoque sistémico los estudios de familia se basan, no tanto en los rasgos de personalidad de sus miembros, como características estables temporal y institucionalmente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.2. Acción

2.2.3. Concepto

En cuanto al derecho de Acción podemos señalar que es aquella persona, que tiene la opción de acudir al órgano judicial y solicitar garantía jurídica respecto a una su incertidumbre.

Víctor Postigo establece que la Acción es una manifestación de vida del derecho subjetivo privado (Windscheid un poder de constituirse mediante la proposición de la demanda. Por otra parte, señala que el Derecho de acción es un derecho Público privado, según la voluntad de la ley cuya actuación

Produce su naturaleza y que finalmente la acción corresponde a quien efectivamente tenga la razón en el campo de Derecho. (Ticona, 2015)

Siguiendo las enseñanzas de Francisco Carnelutti, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo Eduardo Couture, Mauro Capelletti y Ryan Dart ,Héctor fix Zamudio, la acción es un derecho fundamental porque es un derecho humano la justicia, es la dimensión procesales derecho a la justicia está reconocido por el Estado a través del derecho genérico, una mental del tema judicial efectiva artículo 139 inciso 3 recordarme que active precio genérico, comprende tres derechos específicos fundamentales de acción y contradicción y debido proceso.

Como ya lo ha visto acción es un derecho público Porque siendo del Estado surte efecto el obligado a proveer prestación previsional o acercamiento una función pública, es subjetivo porque cuando corresponde a toda persona ante un hecho, incluso el concebido es abstracto en razón a que para su configuración no es necesario un derecho sustantivo que lo sustente o solamente la que se configura como facultad como exigencias de tutela jurisdiccional. (Ticona, 2015C.P.C).

Existen algunas regiones de los componentes de la actividad según el autor Giuseppe Chiovena¹, no obstante, para este caso considero que la mejor división de los componentes de la actividad, quien opina que los componentes de la actividad son: sujeto, objeto y causa de la actividad.

2.2.3.1. La Jurisdicción. -

La competencia del Juez es un presupuesto procesal para que se establezca una relación jurídica procesal válida. El Juez de oficio, o a petición de parte, a través de la excepción de incompetencia, puede cuestionarse la designación del Juez hecha por el actor.

Debe tenerse en consideración la materia litigiosa, para establecer la competencia por razón de materia; asimismo, por razón de grado y de territorio. Existen diversas formas válidas para dirigirse a la autoridad judicial. En algunos casos se expresa taxativamente la autoridad, como, por ejemplo: "Señor Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima"; en otros casos, no se precisa la autoridad, como, por ejemplo:

"Señor Juez Especializado en lo Civil de Turno de Lima. Sin embargo, lo importante es que la demanda se dirija al Juez competente, por razón de materia, grado y territorio, para evitarse el rechazo de oficio, o, a través de la excepción de incompetencia, si es que el demandado cuestiona la competencia del Juez".

2.2.3.1.1 Características de la jurisdicción

Es de referir que el artículo 112 del Código Procesal Civil, establece ciertas reglas en las que podría delegarse una actividad lesiva del derecho. En el que muchas

veces frustrar por todos los medios el avance del ciclo; disuadir la presentación de los medios probatorios; adelantar una interacción con fines ilícitos o falsos; reivindicar intencionalmente realidades a pesar del mundo real, entre otras. (Nàrvaez, 2016).

(Echeandia, 2015), en Colombia describe que La jurisdicción desde una perspectiva amplia ve la capacidad de fuente formal de regulación, para lo cual la Ley, la costumbre y la Jurisprudencia son apariencias de ella, es igualmente una capacidad pública para administrar la equidad que emana del dominio del Estado que es practicado por un organismo excepcional, por lo que es una capacidad de controlar la equidad según lo irradian las constituciones de cada estado

(Giusseppe, 2017), trae a colación que el escenario es: “la capacidad del Estado cuyo designio es la presentación de la voluntad particular de la ley sustituyendo, para la acción de los organismos públicos, la acción de las personas o de otros organismos públicos, ya sea por insistiendo en la presencia del deseo de la ley o haciéndola esencialmente viable

2.2.3.1.2. Principios aplicables al proceso civil

2.2.3.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional

Como indica Monroy Gálvez, entre el derecho a un seguro jurisdiccional poderoso y el derecho a un trato justo, existe la misma relación que existe entre los sistemas de vida y la fisiología, al concentrarse en un órgano vivo, o al menos, la distinción radica justamente en la forma estática y dinámica. de cada disciplina por separado, la primera es la propuesta de reflexión; en cambiado el segundo es el indicio sustancial del primero es su exhibición.

2.2.3.1.4. El principio de Dirección e Impulso del proceso

Controlado en el art. II, Título Preliminar del Código de Procedimiento Civil: El curso del ciclo es responsabilidad de la autoridad designada que lo practica conforme a las disposiciones de este código.

Esta directriz considera respecto de los tiempos de corte previstos en la norma en la absolución de las actividades procesales por parte del adjudicador, delineadas

dentro de los límites admisibles de algo muy similar, además de su responsabilidad sólo aquellos actos en que la ley piensa que la motivación es no de oficio.

2.2.3.1.5. El principio de razón suficiente,

Apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida.

2.2.3.1.6. El principio de tercero excluido,

Consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando J. , 2013)

2.2.3.1.7. El principio de adquisición

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi Alanoca, 2014)

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

En los procesos de familia, como en lo alimentos, divorcio filiación, violencia familiar, entre otros el juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivadas de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello en de conformidad en los dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución

Política del estado, que reconoce, respectivamente la protección especial a: al niño, a la madre, al anciano, la familia y el matrimonio, así como la formula política del Estado democrático y social de Derecho (Casación N° 4664-2010 Puno, El Peruano, 13-05-2011).

2.2.3.1.8. Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal

En nuestra norma se contempla en el artículo V, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, con la norma de celeridad se busca que el adjudicador pueda observar las actividades de la prueba y asociarse a las reuniones en las audiencias previstas, en es decir, que la autoridad designada pueda ver y escuchar las reuniones durante el perfeccionamiento del ciclo, con lo cual se busca su inversión ojo a ojo en estas manifestaciones, no teniendo la opción de asignar sus capacidades y asentándose imparcialmente según los fundamentos de las realidades y regulación.

En el estándar de fijación, economía y celeridad, busca que en la presentación de toda la interacción puedan crearse con el mayor número de manifestaciones procesales, así mismo la autoridad designada fomenta el ciclo buscando una disminución de las manifestaciones procesales. manifestaciones sin influir en la idea de las actividades que son fundamentales. Del mismo modo, dentro de los recursos del adjudicador en la utilización de estos estándares, debe hacer todo lo posible para lograr una respuesta breve y poderosa para el caso

2.2.3.1.9. El Principio de Socialización del Proceso

El adjudicador debe evitar que la disparidad entre individuos por motivos de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o financiera influya en el giro de los acontecimientos o el resultado del ciclo.

Con la utilización de esta regla, se trata de evitar con respecto al adjudicador algún tipo de separación en la mejora de la interacción y ya de condenar, quienes deben elegir imparcialmente, sin influir en el estándar de equidad procesal, brindando a las reuniones incluidas la oportunidad de probar sus casos dentro de los bordes de la ley.

2.2.3.2. Principio de Promoción al Matrimonio

Cuando se disuelve el vínculo matrimonial las partes interesadas sea el varón o la mujer en virtud de este principio es no disolver el vínculo matrimonial. Ya que en nuestra legislación sería conllevar un proceso muy amplio tediosa que podría generar la conciliación o desistimiento. (Del Aguila, 2020)

2.2.3.2.1. Principio de iura novit curia en el proceso civil

En este Principio se encuentra positivado en nuestro conjunto general de leyes, suscrito en el artículo VII del Título Preliminar del CPC, que establece lo siguiente:

La autoridad designada debe aplicar la ley que se compara con la interacción, independientemente de si no hay sido conjurado por las reuniones o ha sido incorrectamente Sea como fuere, no puede ir más allá de la solicitud o base de su elección en ocasiones distintas a las que han sido afirmado por las partes.

La obligación del juez de aplicar la fundamentación jurídica adecuada al caso concreto constituye un principio del proceso, pues “actúa como un deber impuesto a los jueces de resolver los litigios utilizando el derecho, es decir, de sujetarse a este, lo que implica conocer (El juez ‘debe conocer’ el derecho. (Bringas, 2019)

2.2.3.2.2. Principios de congruencia e imparcialidad

Probablemente somos conscientes de la oportunidad del juez de poder subsumir las realidades afirmadas y demostradas por las reuniones dentro de la estructura legal que compara pistas hasta su límite en el dispositivo estándar y, debido a esto, el arreglo legal echa un vistazo por mucho tiempo que se perciban en su aplicación a realidades concretas recordadas por el proceso por las tertulias

2.2.3.2.3. Principio de doble Instancia

Es una garantía constitucional contemplada en la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual Perú se encuentra y parte de ella., el principio de

doble instancia se muestra en donde dichas decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de un derecho reconocido que habría sido vulnerado por primera vez; por ello existe un superior jerárquico a fines de poner tener la función de revisor en ese aspecto, en ese sentido mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.3.3. la Competencia. –

en el proceso judicial de estudio Corresponde a un “juzgado de familia según lo establece El artículo 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial LOP inciso a donde se lee los juzgados de familia conocen en materia civil las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la Sociedad conyugal. (Vlex, 2022)

Estos requisitos o elementos que componen a la competencia, son de grados; materia, cuantía y territorial de la doctrina cuyo desarrollo en la práctica.

Esta etapa de observación que se va a desarrollar por grado, es la que implicar En qué instancia nos encontramos del proceso, en conocimiento de un juzgador que, por primera vez, se habla de una primera instancia en, consecuencia de un juzgado o tribunal inferior o por su parte se encuentra en una revisión o segunda instancia.

Por consiguiente, es un atributo de la jurisdicción de forma general, es la capacidad de un juzgador que va aplicar el derecho a un caso concreto, Es decir, consiste en un conjunto de elementos o requisitos que deben satisfacerse para que un juzgador pueda ejercer en su jurisdicción, no obstante, estos requisitos o elementos que componen a la competencia, son de grado materia, cuantía y territorial de la doctrina cuyo desarrollo en la práctica, (Narvaes, 2016)

El estándar de la discusión asume, una inequívoca opción de inclinarse hacia la situación del demandado, ya que es el Juez de su casa de quien, por regla general capaz. La justificación de eso es sentido por el principio en los términos adjuntos: siendo que el litigante está obligado a participar en el proceso por deseo del ofendido, la ley lo

faculta para presentarse ante el Juez de su casa de él para inclinarse hacia la actividad de su derecho de salvaguarda de él. (Narvaes, 2016)

2.2.3.3.1. La Pretensión

2.2.3.3.2. Concepto

Azula, C, caracteriza el caso como la manifestación de voluntad de un individuo, en virtud de la cual hace valer del Estado, a través del local, un derecho contra, o responsable de, otra persona.

(Quisbert, 2010), sostiene que aquella “demostración de afirmación es la voluntad lo que solicita que un interés ajeno, se someta al propio, deducido bajo la mirada fija de la autoridad designada,

Podemos reconocer el caso de la apelación, el principal viene a realizar el tipo de lo que se espera en la demanda y el segundo el no inamovible bajo la mirada fija de la autoridad designada.

2.2.3.3.3. Clasificación de la pretensión

Prosiguiendo al distinguir la clasificación se detalla:

- Pretensiones de conocimiento. - Buscan la afirmación de la convicción de un derecho, independientemente de que sea legítimo.
- Pretensiones ejecutivas. - Buscan la satisfacción obligatoria de responsabilidades de tipo dinerario.
- Pretensiones Precautorias. Intentan mantenerse alejados de los riesgos futuros. Ej. Huida del denunciado, fuga de recursos puestos como seguro.

Por la materia. Tenemos:

- Pretensiones civiles. En materia civil la pretensión es disponible, en cambio, en materia penal, no.
- Pretensiones penales. Moderadamente en el ámbito del derecho penal diferenciamos que es la pretensión procesal o formal y que es la pretensión material

2.2.3.4. El Proceso Civil

Es la ordenación de manifestaciones procesales legítimas proporcionalmente conectadas entre sí, según reglas preestablecidas por reglamento, velando por la formación de norma singular mediante sentencia emitida por el juzgador, mediante la cual se lleva a cabo la investigación judicial planteada por la autoridad designada. Que resuelve entre las partes. (Couture, 2010)

El código procesal civil contiene una disposición que se aplica supletoriamente a cualquier otro proceso, sea en materia laboral, comercial, administrativo lo cual supletoriamente se regirá por el código procesal civil, teniendo una gran trascendencia desde su inicio, en la medida que los conceptos del derecho procesal civil no se restringen ni se circunscriben solo en materia civil, sino, que sirven de sustento para todos los otros procesos de que se presentan contencioso administrativo, incluso para los procedimientos ante el tribunal fiscal el tribunal, registral tribunal, hasta en el arbitraje, porque finalmente todos estos llámense procesos, todos tienen una naturaleza procesal, que consiste en un proceso de definición, lo cual va a ser un conjunto de etapas secuenciales, ordenadas que van a promover el ordenamiento jurídico acompañados de sus principios.

2.2.3.4.1. La Finalidad Proceso civil. -

La representación procesal permite que un tercero Participe e el proceso realizando actividad procesal valida en nombre de unas de las partes materiales por su origen dicha representación admite la siguiente clasificación, es legal cuando las parte material está impedida de actuar directamente por lo que la ley debe proveer una persona para que actué en su nombre, lo cual esta representación está regulada en los artículos 630,640 y 650 del Código Procesal Civil.

Es judicial cuando es el juez quien decida la oportunidad de la representación, es el caso del Art.660, del nuevo código antes citado.

Es decir, el Estado debe crear un mecanismo, que asegure al individuo de sus derechos fundamentales como el de defensa y conexos, siendo así, la existencia del

proceso cuando eventualmente se constituya una amenaza o infracción al derecho de las personas en Un Estado e derecho.

2.2.3.4.2. Consecuencia del ejercicio irregular del derecho de acción civil

La actividad es congénita a todos los sujetos de regulación en el que se manifiesta interés. La actividad se adquiere, antes de que los órganos jurisdiccionales soliciten que se resuelva un asunto contenido en el expediente. El caso es una demostración por la cual el adjudicador trata de percibir algo concerniente a una relación legítima específica. Sugiere la insistencia de un derecho y el caso de garantía legítima del mismo, en todo caso, ese derecho puede ser excusado. (Nårvaes, 2016)

2.2.3.4.3. El debido proceso

2.2.3.4.4. Concepto

“Podríamos decir según el autor que es un derecho clave que tiene cada individuo, que lo obliga a solicitar al estado en un proyecto imparcial y razonable, ante una autoridad designada confiable, habilidosa y libre, además de ser un derecho procesar complejo que se compone de un conjunto de privilegios fundamentales que impiden la oportunidad y las libertada des de las personas de capitular ente la no aparición o inadecuación de una interacción o sistema. (Bus01)

2.2.3.4.5. Elementos del debido proceso

El trato justo es una figura legal que rastrea a su predecesor más establecido en el momento en que se consideraba como un conjunto directo de decisiones que dirigían la dirección de un juicio¹.

según este punto de vista romano que se dará cambios y alteraciones en su origen; fabricando lentamente, a través de ajustes auténticos resultantes, una clasificación legal que poco a poco obtiene reconocimiento administrativo expreso. (Terrazos, 2021)

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, 2005)

2.2.3.4.6. Emplazamiento válido.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La “Constitución Comentada refiere al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa (Chimayco, 2022)

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.3.4.7. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.3.4.8. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.3.4.9. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado por Zúñiga en el año 2015 también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. (Escalante, 2015)

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso TUO (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.3.5. Derecho a la defensa

“Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. (Gaceta Jurídica, 2010).

Este recinto concuerda con la descripción del artículo I del título Preliminar del código Procesal Civil. Que establece que todos tienen la opción de una seguridad jurídica viable.

para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso TUO (CPC08)

2.2.3.5.1. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias. (C.P.P.)

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto

implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

2.2.3.5.2. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

“La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia) (Ticona, Derecho A la Instancia Plural, 2007).”

2.2.3.5.3. Las Excepciones

2.2.3.5.4. concepto

Son los medios de defensa como mecanismo que se aplica en su oportunidad poniendo en duda la pretensión del accionante o como también planteando excepciones como lo establece el código civil, Absuelto el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez, en decisión debidamente motivada e inimpugnable, puede prescindir de los medios probatorios pendientes de actuación, declarando infundada la excepción y saneado el proceso. (Casanova S. C, 2014)

De lo contrario, fijará día y hora para la audiencia de saneamiento, la que será inaplazable. En ésta se actuarán los medios probatorios ofrecidos y necesarios, a criterio del Juez, para resolver la excepción.

Al final de la audiencia el Juez resuelve la excepción, luego de escuchar los informes orales de los Abogados si fueran solicitados. Si declara infundadas las propuestas, declara además saneado el proceso. De lo contrario, aplica lo dispuesto en los Artículos 450 y 451.

El Juez puede reservarse la decisión por un plazo que no excederá de cinco días contado desde la conclusión de la audiencia de saneamiento.

2.2.1.6.5. Las Excepciones en el Código Procesal Civil:

Conforme al citado artículo 446 del Código Procesal Civil establece que el demandado propondrá excepciones en los siguientes casos:

- Incompetencia
- Falta de Capacidad del Demandante
- Representación Defectuosa
- Oscuridad al Proponer Demanda
- Falta de Agotamiento Administrativa
- Falta de Legitimidad
- Litispendencia
- Cosa Juzgada
- Desistimiento de la pretensión
- Conclusión del proceso por conciliación
- Caducidad
- Prescripción extintiva
- Convenio Arbitral
- Falta Representación Legal

En este acto especial se considera como un mecanismo procesal a través de la cual la persona interpuesta, ejerce su derecho de protección, condenándose la presencia de una relación legítima procesal inválida por descuido o imperfección de cualquier plan económico procesal o por el obstáculo al control sobre los beneficios de la contienda. por exclusión o defecto de un estado de la actividad (casación, 2016)

2.2.3.5.5. El Proceso de Conocimiento

Aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos

contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

De tal manera se van a clasificar de la siguiente manera; según (arts. 475 al 485 CPC), el proceso abreviado (arts. 486 al 539 CPC), el proceso sumarísimo (arts. 546 al 607 CPC), el proceso cautelar (arts. 608 al 687 CPC) y el proceso de ejecución (arts. 688 al 758 CPC). No obstante, consideramos que las acciones de cognición comprenden a los tres primeros tipos de proceso ya que en todos

ellos se persigue el mismo objetivo, esto es, la decisión del juez sobre el fondo de la pretensión contenida en la demanda.

Pinedo Sostiene que Monroy Gálvez, alega que el proceso declarativo o de conocimiento tiene como presupuesto material el control de una fragilidad o vulnerabilidad comparable a la presencia de un material sólidamente en un sujeto, circunstancia que se ha convertido en una contienda con otro, que considera que el derecho antes mencionado excluye el interés del sujeto principal, pero al mismo tiempo. (Pinedo Aubian, 2016)

La Procedencia Art. 475. -

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

- 1.- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
- 2.- la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
- 3.- son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
- 4.- el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
- 5.- los demás que la ley señale.

6.- Aquella Cuya pretensión el petitorio de la pretensión tiene una estimación patrimonial mayor

de mil unidades de referencia procesa

2.2.3.5.8. Plazos en el Divorcio. -

Artículo 478.- Plazos

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
9. Derogado
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.

Plazo especial del emplazamiento

Artículo 479.- Plazo especial del emplazamiento

Para los casos previstos en el tercer párrafo del Artículo 435, los plazos serán de sesenta y noventa días, respectivamente.

Veamos qué es lo que dice el citado artículo:

Artículo 435.- Emplazamiento a demandado indeterminado o incierto o con domicilio o residencia ignorados

El plazo del emplazamiento será fijado por cada procedimiento, pero en ningún caso será mayor de sesenta días si el demandado se halla en el país, ni de noventa si estuviese fuera de él o se trata de persona indeterminada o incierta.

Es aquel proceso contencioso que se caracteriza por la mayor amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales (en relación con las demás clases de procesos) y, también, porque a través de él se ventilan, por lo general, pretensiones que resultan ser sumamente complejas o de gran estimación patrimonial o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional. (Coca, Pasión por el derecho, 2021)

2.2.3.5.9. Las audiencias en el proceso

El Profesor (Colmenares, 2015) en la Universidad Central de Venezuela para la Revista Pucp, refirió como tema de Audiencia y Oralidad que es como un instrumento que complementa el desarrollo del proceso en el Derecho, siendo esto, hablada y escrita conforme a los principios de inmediación para administrar justicia, puesto que es compromiso entre todos los sujetos de la relación jurídica para resolver conflictos ante la sociedad.

2.2.3.5.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en

conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda,

2.2.3.5.11. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los Puntos controvertidos conforme lo regula el Art.468 del C.P.C es un mecanismo que le permitirá al juzgador, establecer los medios probatorios de los sujetos del proceso, para resolver el conflicto de interés, el cual será el momento, además, de rechazar los requisitos que no cumplen pertinencia encontrándose en todos los elementos de prueba que van a conducir al proceso en el momento de resolver.”

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio por causal separación de hecho de don A, por el periodo de dos años ininterrumpidos.
- Determinar al cónyuge perjudicado si le favorece la pensión de alimentos por 7,000.00 que le adeuda durante el periodo de 23 de julio de 2010 hasta el periodo 2015. (Expediente N° 12050- 2013-0-1801- JR-FC-09)

2.2.3.5.12. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En la presente investigación sobre divorcio por causal de separación de echo en el expediente N° 12050-2013-0-1801-JR-FC-09, el proceso se desarrolló en audiencia preliminar del noveno Juzgado de Familia donde se resolvió conforme al artículo 465° inciso 1 del C.P.C bajo el cumplimiento de elementos de objetivo material,

Por consiguiente se fijó el saneamiento, los puntos controvertidos de la demanda y reconvención, se admitió medio probatorios y se citó Audiencia de Pruebas;- Habiéndose recibido copias certificadas de los expedientes judiciales admitidos, los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

2.2.3.5.13. Regulación

Está regulado en el Código Procesal Civil, contempla la programación de Audiencia Conciliatoria o fijación de puntos discutibles y saneamiento procesal, en los planteamientos de conocimiento y audiencias abreviadas de prueba y audiencias únicas

y complementarias, en este caso es un proceso de conocimiento, regulada en el art. 468 del CPC. Que expide el auto saneado y perfecciona el artículo 478 inc.9 por resolución.

2.2.1.7. 1. Los sujetos en el proceso

2.2.1.7.2. Juez

Los principales temas que intervienen en la relación procesal del (demandante o demandado), hacia quien se declara perjudicado el juez, quien debe atender y aclarar la controversia que se suscite entre ellos. Tanto de los hechos como el juez tienen la característica no insólita de ser temas procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés carcelario en la controversia, (Ovalle Favella, 2016, pág. 26)

En suma, la finalidad del proceso, esto es, la contestación definitiva de controversias puede ejecutarse mejor, mediante la colaboración copulativa del juzgador y sus auxiliares (compuestos por secretarios de sala, ponentes, secretarios judiciales, de justicia y órganos de asistencia judicial). Asimismo, las capacidades logradas por medio de ambas son públicas considerando que si bien su causa inmediata es esclarecer los conflictos intersubjetivos, y restaurar la paz social en la justicia, que incluye a la sociedad. (Coca, Pasión por el derecho, 2021)

El Demandante.-Sera aquella persona Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho (Poder Judicial, 2022)

Por ende refiere refiere el ex catedrático Víctor Ticona que toda persona concurre con derecho de acción ejerce con tutela jurisdiccional efectiva ante las Instituciones Públicas conforme a su pretensión el juez resolverá motivando conforme a ley.

El Demandado.- Demandado es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la litis. (Guías Jurídicas, 2019, pág. 15)

2.2.1.7.3. Los terceros en el proceso judicial

El juicio, además de todo acto procesal terminado por cualquiera de las partes o 1/3 de los hechos válidos en la ley, se supone la carta o extinción de derechos y cargas procesales que deben cumplirse de acuerdo con los lineamientos procesales modernos, como todo acto procesal éste es llevado a proceso, aquéllos deben tener ciertas características y necesidades para su formación, en caso contrario será rechazado por el Juez, por lo que deben tenerse en cuenta ciertos requisitos antes para evitar que el tribunal los ignore sin tomar en consideración nuestra demanda por incumplimiento del deber de una de las partes. (Bermudez A. , 2016, pág. 49)

2.2.1.7.4. La demanda y la contestación de la demanda

“La demanda es el acto procesal que da inicio al proceso. Documenta el ejercicio de nuestro derecho de acción y contiene la pretensión respecto de la cual pedimos tutela, acción que se dirige contra el Estado para que a través del tercero imparcial (Juez) se resuelva”.

En ese sentido la petición, por el contrario, se dirige al demandado, a quien exigimos cumplir, abstenerse o aprehender un derecho con aprecio del que cree ser titular; Este dará origen a la citación con la convocatoria, la cual debidamente notificada permitirá al ciudadano demandado exponer los motivos de la misma. (Ramirez, 2020, pág. 46).

2.2.1.7.5. La demanda y contestación en el proceso judicial de estudio

En dicha investigación judicial de estudio expediente N° 12050-2013-0-1801-JR- FC-09 se presenta la demanda de Divorcio por causal de separación de Hecho interpuesta por M donde se peticiona la disolución del vínculo matrimonial contraída el 10 de julio del año 1986 en la Provincia y departamento de lima, Municipalidad de Lima Metropolitana.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, 2016, pág. 84)

2.2.2.1.1. En sentido común.

Como se desprende de la doctrina abordada, el delito de reparto de la falta de demostración impone al juez el imperativo de pronunciarse inexorablemente, ejerciendo o no los hechos su propio probar, en observancia del principio constitucional de no dejar de administrar justicia.

De ello se sigue que aun cuando el juez no alcance ya ninguna convicción respecto de la colocación de las partes, debe pronunciarse dentro del caso concreto teniendo en cuenta la "posesión" de la carga de la prueba. (Durand, 2020, págs. 52-53)

2.2.2.1.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.”

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio

2.2.2.1.3. Concepto de prueba para el Juez.

El concepto de prueba se puede categorizar tanto en un sentido estricto como en una gran experiencia; La primera entendida como la búsqueda de la realidad y certeza de los hechos suscitados y expresados a través de los hechos, en busca del esclarecimiento del litigio, que es fundamental para la elección del juez sobre la lucha desarrollada. En un sentido amplio podemos perfilar el control a todo acto adelantado

a través de los sujetos procesales con la intención de cosechar verdad y convicción sobre los elementos controvertidos de la prueba. (Ovalle, 2016).

“Señalar que por naturaleza los concurrentes en el proceso tienen interés de demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, el desconocimiento de claridad en las mismas sobre el particular, no guarda relación de interés en un Juez”.

2.2.2.1.4. El objeto de la prueba.

El mismo, precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.”

2.2.2.1.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma

Podemos reconocer la carga de la prueba como regla subsidiaria de juicio como una forma de permitir que los jueces resuelvan aquellas controversias mientras, después de laborioso todo el pasatiempo probatorio, consideren que ninguna de las aseveraciones hechas por las partes sobre una realidad había sido probado. (Puelles, 2019)

2.2.2.1.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a (LLUCH, 2009), encontramos:

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2.2.2.1.7. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada el juez es el creador del derecho, ante las preguntas milenarias para múltiples interpretaciones refiere desde la tribuna Constitucional la sentencia, no es solo un acto jurisdiccional sino es un acto de formación que se da en la norma jurídica, poniéndole nombre y apellido pero que en su aplicación, que toma el juez será de forma particular (Guido Aguila Grados, 2020).

2.2.2.1.8. Las pruebas y la sentencia.

Posterior a la valoración de la prueba y terminando el plazo de la prueba, el Juez deberá resolver mediante su expertiz, en consecuencia, el propósito se convertirá en la sentencia que debe comunicar las bases de las que depende conceder o despedir cada en uno de los reclamos.

2.2.2.3. Los medios de pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.3.1. Documentos

A- Concepto. -

Según (Juan Monroy, 2018),Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

En ese sentido si bien la ley procesal requiere solo una prueba, como por ejemplo citando al matrimonio que se demuestra en la sección individual común, debe percibirse que se puede introducir diferentes pruebas en la afirmación que el juez debe examinar la parte que va en contra de matrimonio pudiendo ofrecer o presentar un método de verificación diferente a efectos de que la autoridad designada no pueda pasar por alto.

B. Clases de documentos

En el Ámbito que se adhieren dentro de la legislación Civil Están los Documentos Públicos y Privados en las que se señalan, como Acta de Nacimiento Certificados, Antecedentes penales Acta de Conciliación etc.

La declaración de parte

A. Concepto. - Sera La parte argumentativa de una parte del proceso, llamada también testimonial dentro del proceso civil muchas veces discutidas por los legisladores que entran en varias versiones para debatir los alegatos transformando muchas veces el aspecto jurídico.

La demandante él no había cumplido los dos años de separación porque llegaba a la casa intermitentemente y en el tiempo pago pensión de alimentos por lo que el juez se ha parcializado

La testimonial.

En el proceso judicial en estudio Declaración testimonial de la hija de veinticuatro años la declaración testimonial del hijo de veintiséis

Los cónyuges podrán otorgar poder por escritura pública en el que especificarán sus facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

2.2.2.3.4. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso se da fijan los puntos controvertidos los que son: determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio por causal separación de hecho de don A, por el periodo de dos años ininterrumpidos.

Determinar si le favorece la pensión de alimentos por 7,000.00 que le adeuda durante el periodo de 23 de julio de 2010 hasta el periodo 2013. (Expediente N° 12050-2013-0-1801 JR-FC-09).

Medios probatorios en el proceso examinado

- 1.El mérito de la partida de nacimiento celebrado ante la municipalidad del cercado de Lima
2. El Acta de matrimonio celebrado en el año 1986
3. E Acta de Conciliación del año 2010
4. Partida de nacimiento de los dos hijos en matrimonio

5. los comprobantes de pago por concepto de pensión alimentaria durante 3 años consecutivos

6.El contrato de arrendamiento de vivienda en Pueblo Libre

2.2.2.3.5. La sentencia

2.2.2.3.6. Concepto

Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.3.7. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.3.8. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.3.9. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.4. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 2019)

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio),” bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

2.2.2.4.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. –

Conforme a Salas Arena en el año 2017 Determinó, respecto a la motivación de las Resoluciones Judiciales comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Casación N° 60-2017 Junin, 2017)

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un

elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.”

Funciones de la motivación. Ninguna autoridad designada está obligada a coincidir con el peticionario, sin embargo, está obligado a mostrar los propósitos detrás de su historia, llevando consigo, experiencia de validación, de elaboración de la decisión con respecto a los exámenes verificables y legítimos, será una garantía para el ordenamiento jurídico, de la equidad que básicamente resulta, en dos estándares de, “la imparcialidad y las pruebas valoradas”.

En ese sentido podemos advertir que el principio en estudio en la unidad de análisis se relaciona con el principio de imparcialidad, según expresan los autores porque la fundamentación de los Jueces conforme al órgano jurisdiccional de la Primera y segunda Instancia emitidas las resoluciones es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.4.2. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para M, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.4.3. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.”

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.”

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (Fernández & Sanabria, 2016)

2.2.2.4.3.1. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de (Igartúa Salaverría, 2017)), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

En ese contexto se puede advertir que en el presente estudio de investigación cumple con los parámetros de la calidad en sus puntos resolutivos conforme a la motivación como justificación interna y externa. (Igarthua.J, 2017)).

2.2.2.4.3.2. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.”

“En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc..” (Javier, 2018)

“Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.”

“Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable a la actividad probatoria como al debido proceso porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho ha sido probado o no, o

si la consecuencia jurídica resultante ha de ser favorable a unas de las partes de la controversia.”

A. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

B. La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.”

C La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

D. La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.2.4.3.3. Los medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones

“Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más

elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.”

Por las razones expresadas, la posibilidad de equivocación o cuestionabilidad estará siempre disponible, por lo que la constitución Política otorga con o regla y derecho de la capacidad jurisdiccional el artículo 139 sección 6, el Principio de Pluralidad de instancia, particularmente es darse en manifiesto conforme a la paz Social (Gutierrez, 1993).

De “acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

La reposición. -Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

La apelación. - Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

La Casación. -

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (Código Civil , 1984)

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de

fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

La Queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.”

2.2.2.4.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende,

disuelto el vínculo matrimonial.

2.2.2- Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.3. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Divorcio por causal de separación de hecho en el (Expediente N° 12050-2013-0-1801-JR-FC-09

PRIMERA INSTANCIA

Demandante: Se interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, a fin de que la demandada ponga final al vínculo matrimonial celebrado en la ciudad de Lima del año 1986

Demandada: Solicita que se declare infundada la presente demanda; a razón que el demandante se encuentra incurso de Improcedencia. Sostiene que no cumple con requisitos básicos de admisibilidad. Por motivo que le adeuda en la pensión de alimentos y que llegaba a su domicilio de manera intermitente y que después volvía.

SEGUNDA INSTANCIA

Impugnante: Interpuesta por la parte demandada solicitando que sea revocada la sentencia de primera instancia y sea declarada infundada con costas y costos a su favor. (Expediente N° 12050-2013-0-1801-JR-FC-09; Lima- Lima. 2022).

2.2.2.4. Ubicación del Proceso de Divorcio en las Ramas del derecho

El proceso de divorcio pertenece a la rama del derecho privado, perteneciente a la especialidad de Derecho de Familia, ubicado en el código civil

2.2.2.5. Ubicación del Proceso de divorcio en la norma procesal

La judicialización del proceso de Divorcio se encuentra regulado en el Artículo 333° inciso 12 del Título III-Proceso de conocimiento; del Código Procesal Civil.

2.2.2.6. El Divorcio

Está establecido en del artículo 348 El Divorcio disuelve el vínculo matrimonial del C.c para efectos de su admisibilidad el demandante invocara la causal de separación de hecho en su citado artículo 333 que en específico es que cumpla el requisito de Tiempo de que estén separados en la cohabitación durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En esa misma línea (Huerta L.2021) en Huaraz Para sustentan su Tesis de Titulo de Abogada señalo investigación, deben ser desarrollados y contar con una mayor magnitud de muestras de expedientes y sobre un margen de error exponer la credibilidad de los operadores y administradores de justicia

2.2.2.6.1. Clases sobre el divorcio

El divorcio sanción busca encontrar al culpable del fenecimiento de la sociedad conyugal es decir del matrimonio, así cualquiera de los dos cónyuges puede interponer demanda que configure una grave violación a los deberes del matrimonio y tornan en insostenible e insoportable la vida en común (Canales, 2016).

A. Divorcio remedio

Esta clase de divorcio remedio se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal, esto generalmente se ve reflejado en el divorcio por causal de separación de hecho (Amado, 2016).

B. Divorcio sanción

En esta clase de divorcio sanción se busca al culpable del quebrantamiento matrimonial al cual se le impone una sanción, estas pueden ser la pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho hereditario, pérdida del derecho alimentario, pérdida del derecho de gananciales que provengan de los bienes del otro y pérdida del derecho al nombre (Amado, 2016).

La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. -

Definición. -Se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis del matrimonio desquiciado o dislocado; vale decir, la consideración al grado que la desavenencia entre los cónyuges ha alcanzado y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social de mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho, por la inconveniencia de conservar hogares que pudiesen ser disfuncional.

La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio

El fundamento de la causal se aprecia en el peligro significativo que, para la salud del cónyuge sano y su descendencia, constituye la enfermedad de transmisión sexual sufrida por el otro consorte; no se debe desconsiderar que la causal se circunscribe dentro del sistema del divorcio sanción y que, por ello, se exige acreditar la imputabilidad del cónyuge enfermo". (Plácido y Cabello, p. 474).

. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio

La homosexualidad se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, por lo que puede ser masculina o femenina (lesbianismo)". (Plácido & Cabello, p. 477).

La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común

La conducta deshonrosa como causal de divorcio importa la realización de hechos carentes de honestidad que atentan contra la estimación y respeto mutuos que deben existir entre marido y mujer para la armonía del hogar conyugal". (Ejecutoria Suprema del 23 de enero de 1984). (Cabello, 1999, p. 252).

El abandono injustificado de la casa conyugal

por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a este plazo-

A. Definición. - "Esta causal está referida al incumplimiento sin causa justa del deber de cohabitación. Para su configuración el demandante deberá actuar: a) la prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido; y, b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, por un período mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes derechos paternos filiales para con los hijos. Por su parte el demandado deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad

2.2.2.6.2. El Matrimonio

El Código Civil peruano establece que el matrimonio es "la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella artículo 234 Código Civil.

2.2.2.6.2.1. Requisitos para celebrar el matrimonio

Declarar su voluntad de casarse, oralmente o por escrito, ante el alcalde. Presentar los documentos solicitados.

Contar con dos testigos mayores de edad. Pasar por un examen médico prenupcial.

Publicar el edicto municipal que anuncia el matrimonio. Realizar el pago por el servicio de ceremonia.

2.2.2.6.3. Los alimentos

(Romero y Romero, 2020,p.384) en lima para la Revista Oficial del Poder Judicial, Concluyeron que La Pensión de alimentos desde el Punto de vista del Derecho Económico seria uno de los grandes problemas de la norma contemporánea en la que es la máxima restricción para fijar dicha pensión alimenticia, en las relaciones de los niño y adolescentes. Esta condición genera un incentivo perverso para los padres, a la hora de averiguar la variedad de hijos que desean tener, pues ya no permite vincular las ganancias que percibir con la decisión procreadora.

2.2.2.6.4. Las causales del Divorcio en las sentencias en estudio

Las causales de divorcio que reconoce el Código Civil son las siguientes:

~El adulterio

~la violencia física o psicológica,

~Atentado contra la vida del cónyuge.

~Injuria grave

~Abandono injustificado de la casa conyugal

~Conducta deshonrosa

~Uso de drogas o sustancias que puedan generar toxicomanía

~Enfermedad grave de transmisión sexual

~Homosexualidad

~Condena de delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años

~Imposibilidad de hacer vida en común

Separación de Hecho

2.2.2.6.5. La indemnización en el proceso de divorcio

Nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio (y separación de cuerpos). El primero, se aplica para los casos del divorcio-sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio, razón por la que también se la ha denominado divorcio por causas inculpatorias. El segundo, se refiere al divorcio-remedio incorporado por la Ley 27495, es decir el divorcio por causa no inculpatoria.

Para los efectos de la sentencia casatoria, nos interesa desarrollar brevemente los aspectos más relevantes de la indemnización en el divorcio-remedio.

Herminia Campuzano, concibe a esta compensación como: Aquella prestación satisfecha normalmente en forma de renta periódica, que la ley atribuye, al margen de toda culpabilidad, al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias, ya sean personales o configuradoras de la vida matrimonial en una situación económica desfavorable en relación con la mantenida por el otro esposo y con la disfrutada durante el matrimonio, dirigida fundamentalmente a restablecer el equilibrio entre las condiciones materiales de los esposos, con la cesación de la vida conyugal. Sin embargo, esta noción se refiere a la compensación que se fija en el divorcio tanto por causas inculpatorias como las no inculpatorias, pues la prestación se impone, según se dice, al margen de toda responsabilidad.

Como se ha visto, en nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatoria; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización, o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral.

2.2.2.6.6. Separación de cuerpos

La separación de cuerpos es una institución del derecho de familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por una decisión judicial y como consecuencia se suspenden los deberes relativos al lecho y la habitación y se pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Nuestro actual Código Civil al respecto ha establecido las causas para que se accione esta institución, así como lo ha clasificado el de la siguiente forma y que a continuación daremos una explicación muy breve ya que es relevante al tema materia de estudio

2.2.2.6.7 Causas específicas por culpa de uno de los cónyuges

El Adulterio

Se presenta cuando uno de los cónyuges mantiene relaciones sexuales con tercera persona, lo que es una violación al deber de fidelidad, atenta contra el principio de la monogamia y lesiona gravemente la esencia del matrimonio.

violencia Física o psicológica. - Consiste en los maltratos físicos o psicológicos que sufre uno de los cónyuges por parte del otro. En el caso de la violencia física debe producirse daño en la integridad corporal.

Injuria grave. - Significa un atentado grave e inexcusable contra el honor, la reputación o la personalidad del ofendido con el propósito de hacer insoportable la vida en común

Abandono injustificado de la casa conyugal. - por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos exceda el plazo. - Se requiere para aplicar esta causal a). Que el cónyuge haya abandonado la casa, b). El abandono no tenga

Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

Conducta después del matrimonio, comportamiento indecente o inmoral, que deslucen la buena imagen del hogar conyugal y la dignidad.

2.2.2.7. La Jurisprudencia referente al divorcio por causal de hecho

El fin de la jurisdicción debe consistir en la formación de la jurisprudencia. La jurisprudencia es, básicamente, un acto de creación normativa, y debe satisfacer su milenaria empresa de organizar normas, selecciones o lineamientos precisos que establezcan el *quid iuris* de un problema contencioso. Para ejercitar la *prudencia iuris*, se debe reconocer la ley. No puede, en consecuencia, hacer jurisprudencia quien ya no reconoce (Obando, 2019)

En ese sentido anotamos las siguiente jurisprudencia vinculantes a la presente investigación:

La Casación 1744-00, Santa, de 09-01-2001, f.j. 10. Sala Civil Transitoria establece que

Existen dos elementos que se requieren para la concurrencia del adulterio, uno objetivo: la cópula sexual con persona distinta al cónyuge; y otro subjetivo: la intencionalidad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de esta manera se excluyen otras hipótesis, como la violación o el acto cometido por quien sufre trastornos de su consciencia, etcétera (Sala Civil Trancitoria, 2001)

Así mismo el análisis de la Corte Civil de Justicia de la Sala Permanente en el Expediente 00435-2015-0-0901-JR-FC-06 en lima Norte se afirmó:

La conducta que se exige vulnera notoriamente el honor de la pareja actora, lejos de que su esposo haya tenido 6 hijos extramatrimoniales en un noviazgo paralelo, eso es notorio, considerando que ha violado el deber de constancia marital y expone su cónyuge con una conducta que originó el marido, además, como se ha dicho de manera continua y prolongada, notoriamente en este contexto resulta muy herbario que se haya lesionado el honor de la ahora cónyuge demandante, por lo tanto lesionando el respeto de la demandante hace que los estilos de vida sean colectivamente insufribles (p.1-7.)

De otro lado se analiza en este caso, que la actora solicita la disolución del vínculo conyugal por haber incurrido el convocado en la causal de abandono injustificado del domicilio conyugal.

En la que se sostiene que contrajeron matrimonio el 29 de noviembre de 1967 ante el Registro Civil de la ciudad de Puente Alto, República de Chile, el mismo que fue inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, llegando a procrear una menor y constituyendo el matrimonio en casa. en la ciudad de Barcelona en España; hasta en el año 1972 sin razón justificada, salió del hogar regresando en el mes de julio conforme a la (Sentencia definitiva s/n, en el año 1990).en 1977 durante un mes y luego lo abandono. Basa su acción en el inc. 5 del arte. 333 del C.C.

CAS. N° 5079-2007- EXP. 005079-2008 Sala civil permanente en parte octava nos hace referencia que es evidente que primero debe resolverse la causal de divorcio “sanción” pues por su naturaleza importa una determinación de responsabilidad, y sólo si no fuera probada y por lo tanto infundada, se pasará a resolver la causal del divorcio “remedio”, en la que se trata de declarar una situación de hecho existente.

Respecto de esta decisión de la corte suprema, podemos analizar de la presente investigación que guarda relación con los fundamentos expuesto por la Srta. Juez del noveno Juzgado de familia, subsanada la demanda en primera instancia, y declara fundada el Divorcio por causal de separación de hecho y disuelve el vínculo matrimonial entre los cónyuges, no habiendo respuesta alguna de la reconvencción por parte de la demandada, ya que toda vez que no acredito elementos probatorios de su pretensión para que sea indemnizada por daño moral y el perjuicio de Proyecto de vida optando su posición como cónyuge perjudicado.

Protección a la familia. Promoción del matrimonio

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al Anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (Mujica, 2022, *C.P.P*)

2.3. Marco Conceptual

Audiencia de Pruebas. Evidencia escuchando. Su objeto es ejecutar el saneamiento probatorio, luego de lo cual se ordenará la ejecución total de estos controles que en uso de su naturaleza así lo requieran, de lo contrario se ordenará la sentencia prevista. En cualquiera de los dos casos, los profesionales del derecho podrán adicionalmente documentarse oralmente (alegatos de cierre) y los elegidos dictar oralmente la sentencia correspondiente, sin perjuicio de notificar por escrito el contenido material y argumentativo de su fallo. (Bermudez, 2020)

Anulabilidad de acto jurídico. El debate doctrinario sobre si el acto jurídico anulable es legítimo o nulo ha triunfado en el seno del Código Civil peruano que reconoce como inválidos los actos nulos y anulables. En el Libro II, Título IX, denominado Nulidad del acto penitenciaro y en consecuencia, del finiquito, se regulan tanto la nulidad como la anulabilidad; es decir, de acuerdo con la doctrina que clasifica la nulidad en absoluta y relativa. (Torres, 2021)

Alimentos. -Los excónyuges mantienen una obligación alimenticia, pero inspirada en el principio constitucional de igualdad de los sexos ante la ley. En efecto, declarado el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviese imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades de otro modo, el juez le asignará una pensión alimenticia que no exceda de la tercera parte de la renta del obligado hombre o mujer y autoriza que se pague.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie, (Español, 2001)

La Carga de la prueba. Se entiende por obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Judicial, La carga de la Prueba, 2001)”.

Derechos fundamentales. - Es el Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Derechos Fundamentales, 2013).

Daño personal y moral. Decía Carlos Fernández 2017 en lima para la Revisa Pucp. A través de estas equivocaciones dado por los antecedentes en la jurisprudencia será viable comprender, cómo es que se empiezan a desglosar los diversos daños al carácter para proceder a indemnizar de forma independiente cada uno de los daños ocasionados. Es decir, tratar de forma autónoma cada una de las voces en las que se sistematiza el daño al individuo -como son los diversos componentes del daño psicosomático y del daño al quehacer de la vida- distinguiéndose, para los resultados compensatorios, de estas distintas voces señaladas el daño objetivo, como es el caso del aumento del daño y la falta de ingresos. (Fernandez, 2017)

Doctrina. Son las interpretaciones de los estudiosos los cuales analizan sobre textos vigentes del Derecho, que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Sin embargo, importantes para la legislación actual (Cabanellas, 1998)”.

Expediente. - Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Prieto Río, 2022)

Familia. Es la Institución social, natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos genéticos, jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación. (Moratto Vásquez, & Zapata Posada, 2015)

Fiscalía Provincial de Familia conyugal. – Intervenir como parte, aportando los recursos y aportando la prueba pertinente, en los supuestos de nulidad del matrimonio, separación de los cónyuges y divorcio.

Fin de la Sociedad de Gananciales. - Para las relaciones entre los cónyuges, se tendrá en cuenta que la extinción de los bienes gananciales se produzca en la fecha de la pérdida de la vida o del anuncio de la pérdida de la vida o de la ausencia; dentro del de notificación con la demanda de nulidad de matrimonio, divorcio, separación de cuerpos o separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, mientras que la separación de bienes se trata de mutuo acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, los vencen desde el instante en que se produce la separación de hecho. (Alcívar, 2022)

Gananciales. - Son los bienes que se adquieren del otro conyugue, al matrimonio lleva el conyugue sus propios bienes, pero los frutos que produzcan son bienes sociales y por lo tanto deberán dividirse entre los conyugues al terminar las sociedades gananciales.

Hipótesis.- Es la afirmación a los que se pueden agregar ciertos supuestos. La hipótesis puede basarse totalmente en pruebas científicas o en un conjunto de argumentos.

Indemnización. – A consecuencia de daño moral, procede la indemnización cuando el divorcio compromete gravemente el legítimo interés personal del conyugue inocente. La indemnización es improcedente de la obligación alimentaria

Intervenir en todos los temas que se instalen a través del Código de la Niñez y la Adolescencia y el reglamento que establezca la Política del Estado y la sociedad frente a la Violencia Familiar

Jurisprudencia. - La jurisprudencia es el conjunto de sentencias dictadas conforme a la legalidad e interpretadas por los miembros del Poder Judicial sobre el caso concreto. (Vargas, 2017)

Ministerio Público. - El Ministerio Público es el marco autosuficiente del Estado cuyas competencias predominantes son la tutela de la legalidad, los derechos

ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para las funciones de tutela del círculo de familiares, menores e incapaces y el interés social, así como para hacer cierta la moralidad pública; enjuiciamiento de delitos e indemnizaciones civiles. Incluso podrá velar por la prevención del delito en los obstáculos en razón de esta norma y para la independencia de los órganos judiciales y la correcta administración de justicia y los demás que señale la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Manual de familia, 2006)

Nulidad. – Es la Ineficacia en un acto jurídico, como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, manifestándose en vicio, de que adolece un acto jurídico, si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido.

Parámetros. - El jurista Cruz Villalón (Magdalena D., 2022), afirma que el parámetro sería el sujeto de control en el derecho, es decir, el conjunto de ordenamientos que deben entrar en aplicación a la hora de resolver un determinado problema jurídico”.

Pensión alimenticia. La pensión alimenticia es un aporte económico que reciben mensualmente los hijos menores de edad y las personas a cargo de padres divorciados o separados. Es una medida que busca garantizar el bienestar de los descendientes, más allá del estado de la relación entre los padres. También tiene el propósito de obligar a los padres a cumplir con todos los deberes que están asociados a la paternidad. (juridicos, 2022)

Puntos controvertidos. Hidalgo (2018) en Lima para obtener su segunda especialidad en Derecho Procesal, Civil concluyo que lo puntos controvertidos para nuestro ordenamiento procesal, no establece una definición de lo que debe entenderse como punto controvertido, sin embargo, atendiendo a la oportunidad en que deben ser establecidas por el juez, nos permite un acercamiento. En ese sentido según sostiene el

autor, podemos inferir en la interpretación física, que los puntos controvertidos son los alegatos de los sujetos al proceso, lo cual van a exponer sus posiciones conforme a su pretensión de la demanda (Hidalgo, 2018)

Reconvencción. - La reconvencción en el ámbito civil es una contrademanda que al contestar la demanda, formula el demandado, aprovechando el proceso contra él planteado y que se dirige frente al demandante o frente a éste y otras personas que pueden estimarse litisconsortes voluntarios o necesarios del mismo.

Por tal concepto señalado podemos advertir que del objeto procesal inicial y en aras de garantizar la coherencia de la finalidad, se trata de necesidades que, de no ser satisfechas, acarrear la necesidad de presentar separadamente la reconvencción. (Domènech, 2022)

Separación de Bienes. - Sostiene la conservación individual de la pertenencia; administración y disposición de acervos presentes y futuros; y la pertenencia de los frutos y productos de dichos acervos a título (Fernandez S. , 2017)

Variables. - Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. Fenómeno a la que se le va a evaluar su capacidad para influir, incidir o afectar a otras variables. En investigación experimental se llama así, a la variable que el investigador manipula. (Diccionario jurídicoⁱ)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 12050-2013-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima, son de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. En la sentencia de primera instancia

La calidad los de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo el rango de calidad de muy alta.

3.2.2. En la sentencia de segunda instancia

La calidad los de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo el rango de calidad de muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a.- Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que a su vez facilitara la operacionalización de la variable (Hernandez, Fernandez y Baptista 2014)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b.- Cualitativa. La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y

b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la

propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a. - Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b.- Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández &

Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial). (Moreno, 2015)

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en

una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso cognitivo de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el noveno juzgado de Familia y segunda instancia; en Segunda Sala Especializada de Familia perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 12050-2013-0-1801-JR-FC-09, tramitado en proceso de conocimiento de Divorcio; perteneciente a los archivos del juzgado de familia; situado en la localidad de Lima; del Distrito Judicial del Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas

en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. (Villafuerte, Eumed. net, 2006)

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (Cetty, 2006).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo

de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

Decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (Sence-Ministerio del Trabajo y Previsión Social, párr.2 y 4).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las

bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2013), “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte Campos (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Título. -Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal separación de hecho el expediente N°12050-2013-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022.

<i>G/E</i>	<i>PROBLEMA</i>	<i>OBJETIVO</i>	<i>HIPOTESIS</i>
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho, según los Parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12050-2013-0-JR-FC-09, del distrito judicial de Lima – Lima, 2022	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12050-2013-0-JR-FC-09 del Distrito Judicial de Lima-Lima,2022	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°12050-2013-0-JR- FC-09; Distrito Judicial de Lima -2022 según los parámetros normativos doctrinales y jurisprudenciales son de rango muy alta y muy alta respectivamente
E S P E S I F I C O	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	Conforme a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales previstos en la presente investigación, de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango de muy alta calidad
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la	1.Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad dela	Conforme a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales previstos en la presente investigación, de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente	divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango de muy alta calidad.
--	---	--

4.9.Principios Éticos

Del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

En ese contexto Toda investigación debe tener un balance riesgo beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación., la conducta del investigador debe responder a las reglas generales Institucionales dadas por la Universidad no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de

sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación.

de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta. Donde el rango de calidad de: la introducción y las posturas de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación de derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

alta y muy alta respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción y las posturas de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación de derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente en la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta. causal de Separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N.º 12050-2013-0-1801-JR-FC-09, del distrito Judicial de Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción y las posturas de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación de derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente en la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho, en el expediente N ° 12050-2013-0-1801- JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2022

Ambos fueron de rango **muy alta y muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el noveno juzgado de Familia de Lima (cuadro 1)

Parte expositiva una calificación Muy alta. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación muy alta y muy alta (Anexo 5, Cuadro 5.1).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso y la claridad

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Parte considerativa se determinó una calificación muy alta. Resultado de la motivación de los hechos, y del derecho, con una calificación **muy alta y muy alta** (Anexo 5, Cuadro 5.2.).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos; Las

razones evidencian la selección de los hechos probados, Aplicación de la valoración conjunta, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad;

En la **Motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

Parte resolutive se determinó una calificación muy alta. Resultado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con una calificación **muy alta y muy alta**, respectivamente (Anexo 5, Cuadro 5.3.).

La **aplicación del principio de congruencia**; se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, Evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad.

Mientras que, en **la descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde defender el bien jurídico protegido del proceso y claridad.

Sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la segunda Sala especializada de Familia de Lima (Cuadro 2)

Parte expositiva se determinó una calificación muy alta, muy alta Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **muy alta y muy alta**,

respectivamente (Anexo 5, Cuadro 5.4.).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en las **posturas de las partes** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Parte considerativa se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la motivación de los hechos y derecho, con una calificación **muy alta y muy alta**, (Anexo 5, cuadro 5.5.).

La primera, en la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

La segunda; en la **motivación del derecho** se hallaron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

Parte resolutive se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con una calificación **muy alta y muy alta**, respectivamente (Anexo 5, cuadro 5.6.).

La primera, se hallaron 5 parámetros previstos: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

La segunda, se hallaron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el defender el bien jurídico protegido respecto de la familia; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye del informe final, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos para viabilizar calidad en las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho: en el expediente N° 12050-2013-0-1801-JR-FC- del Distrito judicial de Lima- Lima, 2022. Fueron de rango Muy alto y muy alto, aplicados en el presente estudio (cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio: (cuadro 1) se determinó:

Declarar de conformidad con los dispositivos legales glosados y el artículo 412 del código Procesal Civil; La señorita jueza del Noveno Juzgado de Familia de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación; RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, DISUELTO el matrimonio celebrado por don M con doña G el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante la Municipalidad de Lima Metropolitana, departamento de Lima; e INFUNDADA la reconvencción. Disponiéndose que en caso de no ser apelada la presente sentencia se ELEVE en consulta al Superior con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea se remitan los oficios ala Registrador Civil respectivo y se curse partes ala Registro Personal de los Registros Públicos para la anotación correspondiente; con costas y costos. Avocándose al conocimiento de los presentes.

. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Anexo 5, Cuadro 5.1.).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, **en la postura de las partes**, se encontraron los 5

parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad. En síntesis, la parte expositiva se presentó 10 parámetros de calidad. 5.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Anexo 5, Cuadro 5.2.). **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, **en la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Anexo 5, Cuadro 5.3.). La aplicación del principio de congruencia; se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; Evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y

clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2)

Fue emitida por la segunda sala especializada de Familia donde resolvió

CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución numero veintitrés, de fecha primero de junio del dos mil diecisiete , obrante de folios cuatrocientos a cuatrocientos nueve, que resuelve declarar: 1) FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de separación de Hecho; en consecuencia, disuelto el matrimonio celebrado por don M con doña G , el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante la Municipalidad de Lima Metropolitana ,departamento de Lima ; e INFUNDADA la reconvenición por indemnización.

En los seguidos por M contra G sobre divorcio por causal de separación de hecho, Notificándose

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Anexo 5, Cuadro 5.4.). En cuanto a su contenido en la parte de introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango Muy alta (Anexo 5, Cuadro 5.5.). En cuanto

a su contenido en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

En, la motivación de derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 20 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Anexo 5 Cuadro 5.6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Moratto Vásquez,, N. S., & Zapata Posada, J. J. (2015). Conceptualización de ciclo vital familiar. *CES Psicología*, 8, 103-121. Recuperado el abril de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423542417006.pdf>.
- Alcívar, M. E. (2022). REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD DE SAN GREGORIO. (Portoviejo-ManabíUSGP, Ed.) Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2578>
- B., M. D. (2022). Parámetro de Control de Regularidad Constitucional. *Misión jurídica*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:YCcqOsPUD4IJ:https://www.revistamisionjuridica.com/el-parametro-de-regularidad-constitucional-creado-en-fuente-jurisprudencial-1/+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Bermudez. (2020). *Lp.Pación por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-civil-oral-alexander-rioja-bermudez/#:~:text=Audiencia%20de%20pruebas,se%20dispondr%C3%A1%20el%20juzgami>
- Bermudez, A. (08 de 04 de 2016). *Derecho procesa constitucional*. Obtenido de *Derecho procesa constitucional*: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/29/debido-proceso/>
- Bringas, R. P. (2019). *El Juez Conoce el Derecho*. *reistas Pucp-iusetveritas*.
- C, C. S. (2014). *Las Exepciones*. *Lia: Gaceta Juridica*.
- C.C. (2004). *Exepciones y Defensas Previas*.
- C.P.P. (s.f.). *Principios de la Funcion Jurisdiccional*.
- Cabanellas. (1998). *La Doctrina Familia ensamblada*. *Revista de Derecho*, 189-207.
- Cajas. (2008). *Consideracionessobreel despacho saneador de la ley Procesal*. Obtenido de biblioteca2.ucab.edu.ve
- Cajas. (2008). *Estructura de la Sentencia*.
- Cajas. (2011). *La apelación*.
- Casación, 5060 (Corte Suprema de Justicia 2011).

re%2C+Eduardo+el+proceso+civil&aqs=chrome..69i57j0i22i30.6786j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Corte Civil de Justicia Sala Permanente de Lima Norte. (2019). sentencia 00435-2015-0-0901. Lima, Peru. Recuperado el marzo de 2022, de <https://www.google.com/search?q=Expediente+00435-2015-0-0901-JR-FC-06&oq=Expediente+00435-2015-0-0901-JR-FC-06&aqs=chrome..69i57j69i60.1838j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Cumbile, A. (14 de 05 de 2019). Causales de divorcio en el Perú. Lima: Editorial Justicia. Obtenido de Causales de divorcio en el Perú.

Cusi Alanoca, J. L. (18 de 05 de 2014). El Principio de Adquisición. Obtenido de https://www.google.com/search?q=El+Principio+de+Adquisici%C3%B2n+CUSI&ei=qIdTYvKwNbTh1sQP3pqEoA0&ved=0ahUKEwjypIKG8Yr3AhW0sJUCHV4NAdQQ4dUDCA4&uact=5&oq=El+Principio+de+Adquisici%C3%B2n+CUSI&gs_lcp=Cgnd3Mtd2l6EAMyBQghEKABMgUIIRCgATIFCCEQoAE6BwgAEEcQsAM6Bg

Derechos Fundamentales (2013).

Domènech, F. A. (05 de enero de 2022). Vlex Información Jurídica Inteligente. Obtenido de <https://vlex.es/vid/reconvencion-ambito-civil-380391346>

Durand, M. A. (2020). Teoría Procesal del Proceso. Teoría Procesal del Proceso, 52-53.

Echaiz Daniel. (2019). Derecho Procesal Civil.

Echeandia, H. (2015). Academia . edu, 3. (E. Universidad, Editor) Recuperado el 2022, de

https://www.academia.edu/37045340/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_Devis_Echandia

EJECUTORIA SUPREMA. (1990). casación s/n (Carmen Cabello ed.). (C. J. Cabello, Ed.) Lima: Fondo Editorial 1999. Recuperado el 2022, de <https://1library.co/article/ejecutoria-suprema-mayo.nq7wr6oz>

Escalante, Z. (2015). Tesis en Maestría en Política Jurisdiccional. Lia, Lima. Recuperado el 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>.

Esguep, M. (2018). (R. I. Chile, Ed.) Recuperado el 2022, de Tesis Análisis crítico del divorcio por cese de convivencia: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150005>

Español, D. (2001). *Calidad* (23-4 ed., Vol. 2). Lima: Real Academia Española.

Espinola. (2015). *Tesis Los Efectos Juridicos de Aplicar lo prescrito*. Trujillo.

et., C. y. (2004). *Derecho de Familia y la Sociedad Conyugal*.

familia, M. d. (enero de 2006). *Manual de Familia*. (E. d. Familia, Ed.) Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf

Fernandez. (2017). *Revista Pucp*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10319/10768/>

Fernández, M., & Sanabria, R. (2016). *Fundamentos contemporáneos del derecho público*. Bogota , colombia, Colombia: CD. Producción Editorial Docentes Facultad de Derecho. Recuperado el 2022, de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14296>

Fernandez, S. (2017). *Repositorio UTP, web*. (U. T. Peru, Editor, S. H. Fernandez Peixoto, Productor, & UTP) Recuperado el abril de 2022, de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:BEpcZPWQwhoJ:https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/897+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Flores, A. (2016). *Repositorio Uladech*.

Flores, T. (2016). *la indemnización del divorcio por causal de separación de hecho en la Legislación Peruana*.

Gaceta Juridica. (2010). *Gaceta Juridica*. *Gaceta Juridica*, 84.

Garces. (2021). *Estudio de abogados Garces*. Obtenido de <https://estudiogarces.com.pe/divorcio-por-causal-de-adulterio/>

Giusseppe. (2017). *Características de la Jurisdicción*. (Revista De La Maestría En Derecho Procesal, Ed.) *Revistas Pucp.edu*, 7. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19696>.

Google, C. d. (2022). *conceptosjuridicos.com/*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/>

Guías Juridicas. (2019). Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAA AAEAMtMSbF1jTAAAUMjYyMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA2M3u5zUAAAA=WKE

Guido Aguila Grados. (2020).

Gutierrez, W. (29 de 12 de 1993). Constitución Política del Perú. Lia, Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Hernandez, F. y. (2014). Metodología de la Investigación (ISBN: 978-607-15-0291-9 ed.). (I. 9.-6.-1.-0.-9. anterior), Ed.) Mexico DF, DF, Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=Hern%C3%A1ndez%2C+Fern%C3%A1ndez+%26+Batista%2C+2014&oq=Hern%C3%A1ndez%2C+Fern%C3%A1ndez+%26+Batista%2C+2014&aqs=chrome..69i57j0i1312j0i10i22i30j0i22i30l6.1750j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Igarthua, J. (2017). El Razonamiento en las resoluciones. Lima: Palestra Editores. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=c6HNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=el+razonamiento+en+las+resoluciones+juan+igartua&ots=KcFa4AD7sG&sig=ITVqaFIRDzF4ppEp9NICQW7cklQ#v=onepage&q=el%20razonamiento%20en%20las%20resoluciones%20juan%20igartua&f=false>

Igartúa Salaverría, J. (2017). El razonamiento en las resoluciones (Vol. 9). (J. I. Salvatierra, Ed.) Palestra Editores. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=83146>

Iñiguez, D. V. (2018). Reforma al régimen civil por la causal de abandono. Ecuador-Lujan, Lujan, Ecuador: S.F. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20707/1/Dayanna%20Valeria%20Chamba%20I%C3%B1iguez.pdf>.

Jap, L. (2012). Principio de Motivación.

Javier, A. S. (2018). Las Resoluciones Judiciales (Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales ed., Vol. 2). (T.-J. Aliste Santos, Trad.) Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. Recuperado el abril de 2022, de <https://www.marcialpons.es/libros/la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/9788491232841/>

Jose, C. S. (2021). Sujetos Procesales C.P.C. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/>

Juan Monroy. (2018). Documentos. Lima: Nomos y Thesis.

Judicial, P. (2001). La carga de la Prueba.

juridicos, C. (2022). Proyecto de abbo.es. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/pension-alimenticia/>

Liñan. (2017). Principio de Adquisición. (C. D. MAGISTRATURA, Editor) Obtenido de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>

LLUCH, X. A. (2009). Valoración a la Carga de la Prueba. Valoración de los medios de prueba en el proceso civil. (E. Aletier, Ed.) Varcelona, España: Editorial Aletier. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Valoraci%C3%B3n+y+apreciaci%C3%B3n+de+la+prueba+en+el+proceso+civil%2C+rodriguez&btnG=Lp.Derecho.

Lp.Derecho. (2020). Código Civil. Lima.

Mena Díaz, N. (15 de 4 de 2010). Proceso de Conocimiento. Obtenido de Proceso de Conocimiento: <http://www.ems.sld.cu/index.php/ems/article/view/1020>

Mendoza. (2015). Aspecto Indemnizatorio.

Miguel Asensio, P. A. (2016). Ley de la Jurisdicción Voluntaria y Derecho internacional privado. Repositorio Institucional de la UCM, 137. Recuperado el 2022, de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/39101/>

Ministerio Publico. (2016). oas.org. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf

Molero.C. (2018). Repositorio Universidad del Cuzco. Obtenido de En el Cuzco, para optar el grado de Doctor en Derecho concluye que; en las implicancias de incumplimiento de deberes conyugales

Moreno, F. (2015). Capitulo III: Metodología de la investigación. Recuperado el 2022, de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8917/Capitulo_III_Marco_Metodol_gico.pdf

Mujica. (2021). *Protección a la Familia* (Vol. actualizado). Lima, Lima, Perú: Jurista Editores.

Narvaes. (2016). Facultad de derecho Pucp. Obtenido de https://www.google.com/search?q=narvaez+2016+ejercicio+irregular+del+derecho+de+accion+civil&ei=mSdrYo7POuWO4dUPztKa-Ak&ved=0ahUKEwjO_5Po-Lf3AhVIR7gEHU6pBp8Q4dUDCA4&uact=5&oq=narvaez+2016+ejercicio+irregular+del+derecho+de+accion+civil&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6

Narvaes. (2016). *La jurisdicción. LP- Pasión por el Derecho*, 6. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil>

Obando. (2019). *Importancia de la Jurisprudencia*. *Vlex*, 53.

Obando, J. (30 de 09 de 2013). *justicia Civil*. Obtenido de *Justicia Civil*: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54551999002100055

Osorio, R. (20 de 15 de 2016). *Revista de estudios histórico jurídicos*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54551999002100055

Ovalle. (2016). *Teoría General del Proceso*. Obtenido de Repositorio digital UID: <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3994>

Ovalle Favella, J. (19 de 09 de 2016). *Téoría General del Proceso*. Obtenido de https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3994/1/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOSE_OVALLE.pdf

Palma Cueva, R. M. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos*. Obtenido de Repositorio Institucional REVISTA Unife.

Peruano, E. (2016). *Las Exepciones*. pág. 75364.

Pinedo Aubian, F. M. (18 de 9 de 2016). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de *Legis.pe*: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>

Poder Judicial. (2022). *Diccionario Juridico*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d#:~:text=Demandante%3A%20Persona%20que%20presenta%20una,en%20reclamaci%C3%B3n%20de%20un%20

- Posada, G. F. (2021). La competencia en el Proceso civil Peruano. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=la+competencia+en+el+divorcio+peru&oq=la+competencia+en+el+divorcio&aqs=chrome.1.69i57j33i160.7709j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Posada, G. F. (2021). La Competencia en el Proceso Civil peruano. Lima: Asociación Civil.
- Postigo, V. T. (s.f.). Intervención del Juez. 2006: Rodhas.
- Puelles, J. D. (2019). Carga de la Prueba. Enfoque de Derecho.
- Quisbert. (2010). La Pretención.
- Ramirez. (2020). Academia. edu. Obtenido de https://www.academia.edu/3614540/Postulaci%C3%B3n_del_Proceso
- Repositorio Pucp. (2018). Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11930>
- Río, P. (2022). Diccionario de la Lengua Española (Vol. 6). Lima, Peru: Fundacion RAE. Obtenido de <https://sociologiac.net/2010/06/26/descarga-gratis-diccionario-lengua-espanola/>
- Rioja, & Bermudez. (2013). En E. P. Publicidad.
- Rodriguez. (2016). Derecho Pucp, 46.
- Rodriguez, Lujan, & Zavaleta. (2008).
- Romero, M. y. (2020). La pensión de alimentos en la normativa Peruana, una vision desde el analisis del derecho económico. Revista Oficial del Poder Judicial, 32-35.
- Sala Civil Transitoria. (2001). La Casación 1744-00. Santa. doi:<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-casacion-1744-20001-santa>
- Sanginés. (2018). El Juez.
- Terrazos. (2021). El Devido Proceso. Universidad Católica del Perú.
- Ticona. (2007). Derecho A la Instancia Plural. Lima, Perú: Revista Oficial del Poder Judicial 1/2 2007. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Derecho+a+la+instancia+plural+y+control+Constitucional+del+proceso+victor+postigo&btnG=
- Ticona. (2015). El debido Proceso. Lima: Rodhas.
- Ticona. (2019). Derecho Pucp.

Torres, A. (2021). Aníbal Torres Vásquez., Pasión por el Derecho, 2, 1216-1221. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nulidad-anulabilidad-acto-juridico/>

Universidad Católica, L. d. (julio de 2020). Repositorio Uladech.

Varcàrcel, & Laredo. (2008). Principio Pluralidad de Instancia.

Vargas, C. (abril de 2017). coentario de la Jurisprudencia. Revistas Uchile(9), 13-29. Obtenido de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDEP/article/download/47273/49334>

Varsi. (Abril de 2004). Incorporación de la Causal de Separación de Hecho. Santa, Piura, Peru.

Vasquez. (2018).

Villafuerte, C. (2006). Eumed. net. (S. A. B-93417426., Editor) Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

Villafuerte, C. (2006). Eumed. net. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

Vlex. (2022). La Competencia. Vlex Información Jurídica Inteligente, 49-77.

Vogt. (2015). Las Partes Procesales.

Xavier Lluch . (2021). Valoración de las pruebas.

Zuñiga. (2018). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Zuñiga. (2018). Implicancias de incumplimiento de deberes conyugales. Cuzco.

Zuñiga. (2018). Título para obtener el gdo de Doctor en Derecho.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de primera y segunda instancia del expediente: 12050-2013-01801-JR-FC- 09

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

NOVENO JUZGADO DE FAMILIA

Expediente : 12050-2013-01801-JR-FC- 09

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE: M

DEMANDADO : G

SENTENCIA

RESOLUCION N^a VEINTITRES. -

Lima, primero de junio de dos mil diecisiete. -

VISTOS: Los seguidos por don M con doña G. Sobre Divorcio por causal y reconvencción, cuya sentencia se pasa a expedir. -

A. TRAMITE DEL PROCESO. -

Por escrito de fojas treinta tres a treintainueve, subsanado de fojas setentaiocho a ochenta, don M interpone la presente acción, dirigiéndole contra doña G sobre divorcio por la causal de Separación de Hecho: por los siguientes fundamentos:

1. Que, contrajo matrimonio con su cónyuge el 26 de junio de mil novecientos achantaseis en la municipalidad del Cercado de Lima.

2. 2. En su matrimonio tuvieron a sus hijos M y C, de 26 años y 24 años, respectivamente.

3. Que, hace más de tres años se encuentra separado de la demandante, habiendo suscrito el 05 de noviembre del 2009, un contrato de arrendamiento del inmueble que se vio obligado arrendar al haberse retirado de hogar conyugal.

4. Que, durante todo este tiempo ha acudido a su cónyuge con la mensualidad de S/.7, 000, establecida por Acta de acuerdo a la conciliación Extrajudicial con fecha 23

de julio de 2010.

5. Por escritura Pública de 30 de diciembre de 2009, acordaron la separación de bienes, habiéndose repartido todo el patrimonio fiscalía provincial de Familia conyugal

Fundamenta su demanda en los artículos 349,333 incisos 12 345 – A del Código Civil. - Admitida la demanda por resolución número dos, fue corrido su traslado a la demanda y al Ministerio Publico, siendo contestada por el representante de la novena fiscalía provincial de Familia de Lima, mediante escrito de fojas noventa tres y noventaicuatro, en los términos de su propósito. -

Por escrito de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y cinco, subsanado a fojas ciento setenta y dos, la demandada contesta la demanda, negándola y contradiciéndola; refiere que no es cierto que se encuentren separados por más de dos años, que el demandante se iba del hogar conyugal en forma intermitente, pero después volvía habiéndose enterado recién en abril de ese año (2013) que mantiene una relación adulterina con otra persona con la que ha procreado a la menor C. Desde el mes de julio, ha dejado de cumplir con su obligación de acudirle con la pensión alimenticia mensual de S/.7, 000 y debe de meses anteriores; por ende, no se encuentra al día en el pago de alimentos; por lo que la demandada deviene improcedente. Que la separación patrimonial, fue a instancia del demandante quien la engaño, y que es materia de anulabilidad de acto jurídico ante el 4ª juzgado Civil de Lima, por una evidente desproporción a favor del actor.

Reconviene para que el demandante la indemnice con una suma no menor de S/. 1`580,000(un millón quinientos ochenta mil soles) por el grave daño moral y personal ocasionados por la separación de hecho, con el adulterio cometido y procreación de unan menor habida dentro de su relación extramatrimonial.

Señala que, por una llamada telefónica anónima, se enteró que su cónyuge había tenido una hija con la señora R y que ambos convivían. Después de unos días. Se enteró que la niña había nacido el 15 de noviembre del 2011, cuando aún hacían vida matrimonial. El abandono y el adulterio le han ocasionado daños de grave magnitud, porque además del daño personal y moral infringido, se ha afectado irremediabilmente su

proyecto de vida, porque ya no va a poder desarrollar una relación afectiva y espiritual con la persona que eligió para casarse.

La Reconvención fue contestada por el Ministerio Público mediante escrito fojas de ciento noventa; y. por el reconvenido, por escrito de fojas doscientos dieciséis a doscientos veinticuatro manifestando que desde diciembre de 2010, conciliaron sobre un divorcio convencional, llegando incluso a pactar un pago en caso de cumplimiento y que no existe ningún perjuicio para la reconviniendo, puesto que en la separación de patrimonios se adjudicó bienes y recibió dinero en efectivo, además de percibir rentas del patrimonio asignado.-

La resolución Doce, de doce de setiembre de dos mil catorce, declaro saneado el proceso; La resolución trece fijo los puntos controvertidos de la demanda y reconvención, admitió medio probatorios y cito Audiencia de Pruebas; acto procesal celebrado en los términos que se registran en el acta de foja doscientos ochenta y tres a doscientos ochentaicinco.- Habiéndose recibido copias certificadas de los expedientes judiciales admitidos, los autos se encuentran expeditos para sentenciar; y aun cuando la magistrada no ha participado en la Audiencia de Pruebas, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesales, consagradas en el Título cinco del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se pasa a expedir sentencia.-

B-CONSIDERANDO: -

PRIMERO: Que, Si bien por resolución Doces se ha declarado saneado el Proceso,, aun cuando no se ha deducido excepción, es de verse que al absolver el traslado de la demanda, La demandada alega que la demanda debe declararse improcedente, toda vez que el accionante no se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación Alimenticia; por ello resulta pertinente, a tenor por lo dispuesto en el artículo 121 in fine del Código Procesal Civil, verificar si el demandante no se encuentra incurso en la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 345-A del código civil. Es de verse en la copia certificada del acta de Conciliación con acuerdo total 613-10 de fojas cuarenta tres, que las partes acordaron una pensión de S/. 7,000 mensuales, por el plazo de tres años,

contados a partir del 10 de julio de 2010. De fojas setenta idos a setentaicinco, obran los recibos de las pensiones correspondientes a los meses de marzo , abril, Mayo y junio de dos mil trece, suscritos por la demandada .Como ha quedado reseñado la obligación se pactó por un plazo determinado de tres (3) años, el cual se cumplió el diez de junio de 2013 , presumiéndose el pago de los periodos anteriores ;en consecuencia, revisados los autos se advierte la concurrencia de las condiciones para la admisión de acción o presupuestos materiales consistentes en la legitimidad para obrar tanto del accionante, como de la demandada, así como el interés para obrar del demandante; elementos indispensables para que el órgano jurisdiccional pueda emitir un pronunciamiento valido sobre el fondo, Asimismo se ha acreditado en autos la existencia de los presupuestos procesales consistentes en: Capacidad procesal de las partes, competencia y requisitos de la demanda: elementos básicos y necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal valida, así como para la, valides del proceso , es decir, sin estos habrá proceso pero será viciado y por tanto será un proceso defectuoso.-

SEGUNDO: Que, para efectos de entrar al análisis de los hechos a luz de la ley aplicable, resulta pertinente tener en cuenta lo manifestado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de resoluciones judiciales, así el máximo intérprete de la

Constitución, en el expediente 966-2007, fundamento 4 ha señalado: La constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma garantiza que el razonamiento guarde relación y se proporcionado con el problema que a su vez (...) corresponde resolver “En atención a ello, esta judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la Litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el guardián de la Constitución. -

TERCERO.- Que, mediante la presente acción don M pretende la disolución del

matrimonio contraído el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y seis con doña G ante la Municipalidad de Lima Metropolitana ,provincia y departamento de Lima, habiendo invocado la causal de separación de hecho; en tanto, la demandada ,ha reconvenido para que se declare el divorcio por las causales de abandono injustificado del hogar conyugal, injuria grave y adulterio, así como indemnización por daño moral y personal y la asignación de una echo

CUARTO: Que, se ha fijado como puntos controvertidos de la demanda :

- 1) Determinar la procedencia de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho
- 2) Determinar fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho;
- 3) Determinar la procedencia y la fundabilidad de la pretensión de indemnización por daño moral contenida en el artículo 345-A del Código Civil ;
- 4) Determinar la fundabilidad de la pretensión reconvenicional de indemnización por daño mora y personal causado por la separación de hecho y el adulterio con la procreación de una menor dentro de una relación extramatrimonial, más intereses legales, costas y costos.

Siendo así de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 197 del Código Procesal Civil, sobre carga y valoración de la Prueba, los medios probatorios deben ser estudiados en sus elementos comunes , en sus conexiones directas o indirectas razones por las cuales ningún medio probatorio puede ser tomado en forma aislada , ni exclusiva , sino en su conjunto : por cuanto solo teniendo la visión integral de estos , se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso.

QUINTO: Que, según el tratadista Alex Placido Vilca huahua “La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos, siguiendo al máximo tratadista. Los elementos constitutivos de la causal son los siguientes: a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno de ambos consortes; b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar

conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga ; c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se han fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años si los tienen. De manera que corresponde analizar si se han configurado los tres elementos de forma copulativa, puesto que, ante la ausencia de uno de ellos, no se podría amparar la pretensión.

SEXTO: Que, en cuanto el elemento objetivo y temporal, es de tener en cuenta que el accionante refiere que se retiró de su hogar conyugal en el mes de noviembre del año dos mil nueve; para corroborar su afirmación ha presentado copia del contrato de arrendamiento de inmueble, de fecha seis de noviembre del dos mil nueve; el documento, por cierto, ha adquirido fecha cierta recién con su incorporación a este proceso. A tenor de lo dispuesto por el artículo 245 del Código Procesal Civil. En cambio, es de verse en la invitación a conciliar de fecha 04 de noviembre de 2010, de fojas veintitrés, que la aquí demandada, solicita una conciliación extrajudicial para que se establezca de manera formal y definitiva el total de los bienes a liquidar de la sociedad de gananciales en la misma que se consigna la dirección de la solicitante y del invitado (cónyuge), M a quien se le consigna como dirección: Av. los Pinos N^a 386 distrito de independencia, dirección distinta de la que consigna la solicitante ,la misma dirección del cónyuge, aquí demandante, se consigna en el acta con acuerdo total de 09 de diciembre de 2010. Nótese que la dirección del invitado (aquí demandante), fue proporcionada por la aquí demandada. De manera que, para los efectos del cómputo del tiempo de separación de los cónyuges, se fija como fecha de inicio el 04 de noviembre de 2010. Estando de acuerdo ambos cónyuges en que sus dos hijos eran mayores de edad a la fecha de interposición de la demanda, debe verificarse dos años de separación. Conforme es de verse en el cargo del ingreso del expediente de foja uno, la demanda se presentó el 11 de setiembre del 2013; luego, el tiempo de separación era de dos (2) años y diez (10) meses; dándose por cumplidos ambos elementos materiales.

SETIMO: Que, en cuanto al elemento subjetivo, este ha sido acreditado durante la secuela del proceso puesto que el alejamiento del hogar conyugal realizado por el

demandante, ha sido corroborado con la presentación de la demanda; por su parte, la demandada si bien ha formulado oposición a la pretensión del accionante, ha reconvenido para que se le indemnice por daño moral y personal. Se debe tener en cuenta que en el presente proceso no se ha acreditado que la separación fáctica de los cónyuges se haya producido por motivos de trabajo, salud u otra causal justificable prevista en la tercera Disposición Final y Transitoria de la ley N^a 27495 o en el artículo 289 del Código Civil. Por consiguiente, ha quedado acreditado que los cónyuges han quebrado su deber de cohabitación encontrándose separados de hecho desde el cuatro de noviembre de dos mil diez, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, había transcurrido un exceso el periodo ininterrumpido mayor al de dos años que exige el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, sin que se haya acreditado alguna causa justificable, lo cual significa que el matrimonio contraído por los justiciables ya no cumple con su finalidad. Resulta menester señalar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335 de Código Civil; es decir que no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento; por tanto, la pretensión del Divorcio por la causal de separación de Hecho, incorporada en nuestra legislación como “Divorcio – Remedio”, contenida en la demanda, resulta amparable.

OCTAVO: Que, el segundo párrafo del artículo 345-A, establece que el Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado; a este respecto, el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido como precedente vinculante, en el sentido que: “En los procesos de familia , el juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia,...En atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales ,ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconocen , respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia, y el matrimonio, así como la formula política del Estado democrático y social del Derecho. En los Procesos sobre divorcio – y de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la

separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle.... En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de unas de las partes según se haya formulado – y probado-la pretensión o la alegación respectiva. Y sobre la inexistencia de aquella condición, así no existiera elementos de convicción necesarios para ello. “Si bien la demandada, al absolver el traslado de la demanda, ha negado la existencia de la causal invocada y ha reconvenido para que se le indemnice por daño moral y personal ocasionadas por la separación de hecho y el adulterio cometido por el demandante; de lo actuado no se aprecia ningún medio probatorio que corrobore tal afirmación. Por el contrario, en el acta de conciliación con acuerdo total de fojas veintisiete, se puede ver que hubo un acuerdo pecuniario, con el cual su cónyuge la compensaba por cualquier desbalance involuntario en el cambio de régimen patrimonial al de separación de patrimonios. Asimismo, en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total 1027 - 10, de fojas doscientos siete y doscientos ocho, se lee lo siguiente: “El señor M PROPONE como fecha para su suscripción de la solicitud mediante la cual, tanto el recurrente como su aún esposa señora G suscriban – la solicitud de Divorcio por mutuo acuerdo, el día 15 de julio de 2010. Así mismo manifiesta que como en dicha fecha debe entregar a la señora G la suma de S/.50.000 en conformidad con el acuerdo extrajudicial arribado con dicha persona, mediante la ejecución del procedimiento extrajudicial N^a 924- 10, Acta con acuerdo Total 1026-10, celebrado con fecha nueve de diciembre de 2010, en la relación a la liquidación de los Bienes de la

Sociedad de Gananciales, PROPONE que, en caso de incumplimiento en la suscripción de la solicitud de Divorcio por mutuo acuerdo por parte de la señora G que ella lo compense mediante el pago de la suma de S/.50.000 (cincuenta mil 00/100 nuevos soles), dinero que deberá ser entregado a favor mío, señor M en el plazo máximo de 72 horas, contados a partir de la fecha del incumplimiento. Por su parte, la señora G ACEPTA la formula conciliatoria propuesta, manifestando que en caso el señor M, no cumpla con

el pago de los de S/.50.000 a los que ha hecho referencia, ni cumpla con remitirle a su domicilio el tenor de la solicitud que tiene que suscribir por el trámite de Divorcio por Mutuo Acuerdo, queda liberada automáticamente del compromiso de pago aceptado en este acto. Es decir al 10 de diciembre de 2010, la señora G había aceptado las condiciones económicas para tramitar el Divorcio con el Señor G ; no encontrándose elementos de juicio para establecer el perjuicio o daño ocasionado Sobre el Particular, menester es señalar que la constancia psicológica de fojas ciento cuarenta y dos, no resulta suficiente para formar convicción, puesto que indica que la atención se inició a partir del 15 de agosto de 2013, fecha posterior al acuerdo sobre el Divorcio, no obrando en autos que, anteriormente , la cónyuge haya requerido apoyo profesional para enfrentar la inminencia de un divorcio. Razones por las cuales no se determina que exista un cónyuge perjudicado. -

NOVENO: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas, no enervan los fundamentos de este pronunciamiento. -

C. DECISION. -

Por tales consideraciones; de conformidad con los dispositivos legales glosados y el artículo 412 del código Procesal Civil; La señorita jueza del Noveno Juzgado de Familia de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación; RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, DISUELTO el matrimonio celebrado por don M con doña G el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante la Municipalidad de Lima Metropolitana, departamento de Lima; e INFUNDADA la reconvenición. Disponiéndose que en caso de no ser apelada la presente sentencia se ELEVE en consulta al Superior con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea se remitan los oficios ala Registrador Civil respectivo y se curse partes ala Registro Personal de los Registros Públicos para la anotación correspondiente; con costas y costos. Avocándose al conocimiento de los presentes la señora Magistrada que suscribe y el Especialista que interviene, por disposición superior.

NOTIFICANDOSE. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Expediente : 12050-2013-O-1801-JR-FC-08
Demandante : M
Demandado : G
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL / APELACION
Resolucion : CINCO

Lima, diez de enero de dos mil dieciocho

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

VISTOS. Interviniendo como ponente la señora Jueza Superior E; vista la causa conforme a la constancia Emitida por relatoría obrante a folio cuatrocientos treinta y ocho, y

CONSIDERANDO:

I.OBJETO DE PRONUNCIAMINETO

Viene en grado de Apelación la sentencia expedida mediante resolución número veintitrés, de fecha primero de junio del dos mil diecisiete, obrante de folios cuatrocientos a cuatrocientos nueve, que resuelve declarar: 1) FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, Disuelto el matrimonio celebrado por don M con doña G, el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante la Municipalidad de Lima Metropolitana, departamento de Lima; e INFUNDADA la reconvenición..

EXPRESION DE AGRAVIOS: A) FUNDAMENTOS DEL RECURSO

IMPUGNATORIO INTERPUESTO POR G

La recurrente mediante escrito de folios cuatrocientos trece a cuatrocientos catorce, sustenta su apelación entre otros argumentos, en los siguientes:

2.1) Que, la recurrida incurre en error al no aplicarse debidamente lo dispuesto en el Artículo 345 – A del Código Procesal Civil, toda vez que el demandante no ha acreditado haber pagado los alimentos que corresponden a los meses diciembre de 2010, febrero de 2012 julio, agosto, setiembre a noviembre de 2013, siendo obligación del demandado de probar que ha abonado íntegramente la prestación.

Que tampoco se ha tenido en cuenta que no es cierto que hayan estado separado por más de dos años desde que el actor inicio la presente demanda, pues este se iba del hogar conyugal en forma intermitente, pero después volvía, habiéndose enterado recién en abril de 2013, que mantenía una relación adulterina con Doña R con quien procreó a la menor C.

Que en la resolución impugnada no se han valorado todos sus medios probatorios como la partida de nacimiento de la hija de la demandante habida con doña R lo que ocasiona daño patrimonial y moral, por lo que corresponde se señale una indemnización por los daños ocasionados.

II. ARGUMENTACION JURIDICA

PRIMERO: Quien se considere perjudicado con una resolución Judicial o parte de ella, puede interponer un medio impugnatorio, con la finalidad de que se determine si existe vicio o error en el acto procesal emitido. Que uno de los medios impugnatorios reconocidos por nuestro Ordenamiento Jurídico Adjetivo es El recurso de apelación que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, La resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

SEGUNDO: Que, el Matrimonio es “el acuerdo libre de voluntades de un hombre y de una mujer, sin el cual dicho acto no se configura en razón del Matrimonio los cónyuges se obligan a constituir una comunidad doméstica, o sea, a vivir bajo un mismo techo y se prometen recíprocamente guardarse fidelidad y respeto. Dicha promesa forma parte de la esencia del matrimonio y no puede omitirse bajo ningún aspecto”; en tal sentido cuando se incumplen estos derechos y deberes cesa la razón de

ser del matrimonio y como consecuencia de ello se produce el quebrantamiento del vínculo matrimonial.

TERCERO: Conforme a lo señalado en el artículo 348 del Código Civil por el divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio, contemplándose como causal de separación de cuerpos y/o de divorcio entre otras: La Separación de Hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de acuerdo a lo previsto en el inciso 12) del Artículo 333 del citado código.

CUARTO: Según el autor Enrique Varsi Rospigliosi la Separación de Hecho *(...) implica una separación fáctica, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal. Doctrinariamente, la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en unos de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común, Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal es de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia en un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como una formula necesaria para incorporar la teoría del divorcio – remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política que hoy vive nuestro país (...)

QUINTO: Para que se materialice el Divorcio por la causal de separación de hecho se requiere el cumplimiento de tres requisitos: 1) Elemento objetivo, se configura por la circunstancia fáctica de interrupción de la convivencia. 2) Elemento subjetivo, consiste en la falta de voluntad de unirse la que (...) puede no estar presente en ambos cónyuges; no tiene hijos menores de edad y de cuatro años si lo tuviesen.

SEXTO: Que, “el medio probatorio tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; correspondiendo “la carga de probar a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, según lo dispuesto por los artículos 188^a y 196 del Código adjetivo citado.

SEPTIMO: Que, con el acta de matrimonio que obra en folio tres, se acredita que las partes don M Y Doña G, contrajeron Matrimonio Civil con fecha 26 de junio de 1986, ante la Municipalidad del Cercado de Lima, con lo que se demuestra la legitimidad para obrar por parte del demandante.

Habiendo durante el Matrimonio procreado dos hijos M y C, siendo ambos mayores de edad conforme se aprecia en las partidas de nacimiento e folios cuatro y cinco respectivamente, por lo que es el plazo a computarse de la separación será de dos años.

OCTAVO: Que, al momento de resolver la apelación, se debe tener en cuenta el Principio de la Impugnación *Tantum devolutum quantum appellatum* que conlleva a que el órgano revisor a quien se transfirió la actividad jurisdiccional. Se encuentre limitado por cuanto su actividad estará determinada por los argumentos de los partes contenidos en la apelación, su adhesión o el escrito de absolución de agravios: no pudiendo ir más allá de lo que el impugnante cuestiona.

NOVENO: Que en cuanto al agravio citado en el numeral 2.1 del Ítem II Fundamentos del Recurso Impugnatorios, es menester precisar que mediante Acta de Conciliación con acuerdo total N^a 613 – 10 de fecha 23 de julio del 2010 obrante a folio cuarentitres, el demandado se comprometió a asistir a su esposa con una pensión mensual ascendente a la suma de S/.7,000.00 nuevos soles por el plazo de tres años, para los efectos de cubrir los gastos domésticos del inmueble donde reside la accionante, el que esta compartido con los hijos de ambos cónyuges; el cual se ha acreditado su cumplimiento con los recibos de folios cuarenta y cuatro a setenta y cinco.

9.1 Que, si bien es cierto la apelante alega que el demandado no ha acreditado haber pagado los alimentos que corresponden a los meses diciembre de 2010, febrero de 2012, julio, agosto, setiembre a noviembre de 2013, también lo es, que este hecho debe ser acreditado por el juzgador al momento de la interposición de la demanda conforme a lo establecido en la Casación N^a 3432-2014- Lima de fecha de publicación en el diario oficial El Peruano el día 02 de mayo de 2016, por cuanto constituye un requisito de

procedibilidad, máxime si en el caso que nos ocupa es el solo dicho de la accionada toda vez que no ha acreditado con medio probatorio alguno, haber demandado la ejecución del Acta de Conciliación antes citada, a fin de conminar al demandante en el presente caso, el pago respecto de los meses que ella alude el incumplimiento de su obligación alimentaria, ni mucho menos suma líquida aprobada por concepto de pensión alimentaria devengada, por el contrario se advierte de autos que la accionante a interpuesto proceso de aumento de alimentos contra el emplazado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, en la cual se pretendió que se incremente el monto acordado mediante Acta de Conciliación con acuerdo Total 613-10, sin embargo dicha pretensión ha sido declarada infundada – ver folio doscientos sesenta a doscientos setenta y tres más aún si hasta la fecha la recurrente no ha cumplido con acreditar el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias que alega, de lo que se colige que este extremo no resulta imparable.

DECIMO: Que en relación al agravio citado en el numeral 2.2 del Item II Fundamentos del Recurso Impugnatorio, cabe señalar que si bien es verdad se cuestiona que las partes no han estado separados por más de dos años desde que el actor inicio la presente demanda, también lo es, que la demandada no ha demostrado con medio probatorio alguno su afirmación, por cuanto se desprende del contrato de arrendamiento de fecha 06 de noviembre de 2009 obrante de folio veintinueve al treinta y uno, que el demandante consigna como su domicilio en la Avenida Túpac Amaru 3793, Urbanización San Agustín Distrito de Comas, dirección distinta a la consignada por la recurrente, asimismo se advierte del documento invitación para Conciliar de folio veintitrés, que la demandad indico como dirección de su cónyuge en Avenida los Pinos N^a 386- Distrito de Independencia – domicilio distinto al consignado por la emplazada en su escrito de contestación a la demanda de folio ciento cincuenta; del mismo modo se aprecia del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N^a 1026 – 10 de fecha 09 de diciembre de 2010, obrante de folios veintisiete a veintiocho, que la demandada refiere como su dirección domiciliaria la ubicada en el jirón Hernando de Magallanes N^a468, Urbanización Maranga III etapa, Distrito de San Miguel y el demandante en Avenida los Pinos N^a 386- Distrito de Independencia, la cual se encuentra firmada por ambos,

siendo en ambos casos domicilios distintos; aunado a ello se advierte de la demanda de Nulidad de Acto Jurídico y Nulidad de Asiento Registral de fecha 21 de agosto de 2012, que la misma cónyuge consigno como domicilio de su esposo en urbanización San Eulogio Mz C, Lote 37, Distrito de Comas, siendo que dicho domicilio difiere a lo consignado por ella misma en el escrito antes mencionado, aún más si la misma emplazada refiere en su declaración de parte de folio doscientos ochenta y seis que (...), con mi esposo vivíamos bajo el mismo techo pero separados, por que existían desavenencias (...), de lo que se puede inferir que los medios probatorios citados no causan convicción alguna a este colegiado respecto a la continuidad del matrimonio y del cumplimiento de los deberes que nacen de esta Institución jurídica, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 288 y 289 del Código Civil, por lo cual este extremo tampoco resulta amparable, debiendo confirmarse la misma.-

DECIMO PRIMERO: Que, ahora bien, habiéndose confirmado la venida en grado en el extremo que ampara el pedido de divorcio por la causal de Separación de Hecho, desde las normas específicas de la ley 27495, que la introduce en nuestro cuerpo legal sustantivo, inspirada en la doctrina del divorcio remedio, corresponde emitir pronunciamiento respecto al fundamento de apelación de la demandada en lo concerniente sobre la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación, extremo necesario para fundamentar, en su caso el establecimiento de una indemnización o la adjudicación preferente de un bien conyugal, existiendo Doctrina jurisprudencial emitida por la Corte Suprema de Justicia al respecto: “la indemnización o adjudicación podrá ser dispuesta de oficio por el Juez a favor de uno de los cónyuges siempre que este haya expresado de algún modo y durante el proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado y haya presentado pruebas al respecto. (...) por ello si no se puede identificar al cónyuge perjudicado, no existe medio probatorio al respecto, ni indicio ni presunción al respecto, el Juez no está obligado a fijar una indemnización”

DECIMO SEGUNDO: Que para efectos de identificar al cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación o divorcio, el Tercer Pleno Casatorio

Civil de la Corte Suprema de la República antes citado, ha establecido que se debe tener en cuenta los siguientes presupuestos: a) El grado de afectación emocional o Psicológica; b) La Tenencia y custodia de Hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar.

c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para el y sus hijos menores, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge; en cuanto al literal a, se advierte que como consecuencia de la separación no se le habría ocasionado a la demandada desmedro que le produzca afectación , por cuanto en autos no obra pericia psicológica y / o Psiquiátrica que corrobore el grado de afectación que dice haber sufrido ; en relación al literal b, asimismo cuando el demandante se retiró del hogar conyugal , sus hijos habidos durante el matrimonio (M y C) eran mayores de edad de 23 y 21 años respectivamente , de lo que se infiere que podían valerse por si mismos por lo que este supuesto no se ha cumplido ; en cuanto al literal c, se debe indicar que el demandante no ha sido demandado por concepto de alimentos, por el contrario las partes han celebrado un Acta de Conciliación con acuerdo total N^a 613-10 de fecha 23 de julio del 2010 obrante a folio cuarenta y tres, en la cual el accionante se comprometió asistir a su esposa con una pensión mensual ascendente a la suma de S/. 7,000.00 nuevos soles por el plazo de tres años: de lo que se infiere que desde antes que se produzca la separación esto es, desde noviembre 2010, el accionante le prestaba apoyo económico a la impugnante, circunstancia que permite colegir que no sufrió menoscabo económico; por lo que este requisito tampoco resulta amparable e) Finalmente no se ha acreditado que la emplazada se haya quedado en una situación económica desventajosa y perjudicial por cuanto la misma además de contar con una pensión de alimentos temporal asciende a S/. 7,000.00 nuevos soles , ha sido favorecida con la adjudicación de varios inmuebles de propiedad de la sociedad conyugal como consecuencia del acuerdo de sustitución del Régimen Patrimonial efectuado mediante escritura pública de fecha 30 de diciembre del 2009 , obrante de folios seis a ocho , por lo que el último supuesto a que se refiere la ejecutoria suprema tampoco ha sido demostrado; que si bien alega la impugnante que a raíz del abandono y el adulterio

cometido por el demandado (adjunta para ello partida de nacimiento de la hija extramatrimonial a folio ciento cuarenta y cuatro), se le ha ocasionado daños de gran magnitud ; sin embargo no ha anexado el informe médico que corrobore dicho diagnóstico u otro documento que se haya expedido en el año que tomo conocimiento del mismo, máxime si el presente proceso de separación de hecho busca velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulta perjudicado por la separación , mas no identificar al cónyuge culpable por tratarse de una causal de divorcio remedio, por lo que este tampoco resulta amparable; que siendo ello así y no habiéndose acreditado con medios probatorios suficientes cuál de los cónyuges resulto más perjudicado con la separación, no corresponde fijar indemnización alguna.

IV. DECISIÓN

Consideraciones por las cuales: CONFIRMARON la sentencia expedida mediante resolución número veintitrés, de fecha primero de junio del dosmildiecisiete , obrante de folios cuatrocientos a cuatrocientos nueve, que resuelve declarar: 1) FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de separación de Hecho; en consecuencia, disuelto el matrimonio celebrado por don M con doña G , el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante la Municipalidad de Lima Metropolitana ,departamento de Lima ; e INFUNDADA la reconvencción por indemnización. Notificándose y los devolvieron. -

Presidenta

Juez Superior

Juez Superior

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable indicadores

Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p>

	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p> <p>CONSIDERATIVA</p>		<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de convicción pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple,</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>4.- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>5.-El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>

			<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p>

				<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>
--	--	--	--	--

			<p>Motivación del derecho</p> <p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>
--	--	--	--

			<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos Sentencias de Primera y Segunda instancia

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción. -

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Descripción de la decisión

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
- 4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
- 5.** Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA

SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción. -

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2 Postura de las partes. -

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los

autos se hubieran elevado en consulta. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2- PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos. -

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2 Motivación del derecho. -

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

4 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2 Descripción de la decisión. -

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de dato determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS. -

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.3. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

Procedimientos Para Recoger Los Datos De Los Parámetros Doctrinario, Normativos Y Jurisprudenciales Previstos En El Presente Estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro. 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificaciónn					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimension
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la dimension: ...	dimension					7	[7 -8]	Alta	
	Nombre de la sub dimension				X		[5 -6]	Mediana	
							[3 -4]	Baja	
							[1 -2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación n de la	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimension
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x1=	2x 2=	2x3=	2x4=	2x 5=		dimensión		
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		18	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

❖

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
						X				[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 -10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
								X		[3 - 4]					Baja
		Descripción de la decisión								[1 - 2]					Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 o 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

5.1.: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°12050-2013-0-1801-JR- FC-09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2022.

Parte expositiva de la sentencia en primera instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Postura de las partes	<p>4. Que, durante todo este tiempo ha acudido a su cónyuge con la mensualidad de S/.7, 000, establecida por Acta de acuerdo a la conciliación Extrajudicial con fecha 23 de julio de 2010</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE LA CONSTENTACION DE LA DEMANDA</p> <p>A fojas cientosetentaidos, la demandada contesta la demanda, negándola y contradiciéndola; refiere que no es cierto que se encuentren separados por más de dos años, que el demandante se iba del hogar conyugal en forma intermitente, pero después volvía habiéndose enterado recién en abril de ese año (2013) que mantiene una relación adulterina con otra persona con la que ha procreado a la menor C. Desde el mes de julio, ha dejado de cumplir con su obligación de acudirle con la pensión alimenticia mensual de S/.7, 000 y debe de meses anteriores; por ende, no se encuentra al día en el pago de alimentos; por lo que la demandada deviene improcedente. Que la separación patrimonial, fue a instancia del demandante quien la engaño, y que es materia de anulabilidad de acto jurídico ante el 4ª juzgado Civil de Lima, por una evidente desproporción a favor del actor.</p> <p>Reconviene para que el demandante la indemnice con una suma no menor de S/. 1`580,000(un millón quinientos ochenta mil soles) por el grave daño moral y personal ocasionados por la separación de hecho, con el adulterio cometido y procreación de unan menor habida dentro de su relación extramatrimonial</p> <p style="text-align: center;">SANEAMIENTO Y FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La resolución Doce, de doce de setiembre de dos mil catorce, declaro saneado el proceso; La resolución trece fijo los puntos controvertidos de la demanda y reconvencción, admitió medio probatorios y cito Audiencia de Pruebas</p> <p>Es de verse en la copia certificada del acta de Conciliación con acuerdo total 613-10 de fojas cuarenta tres, que las partes acordaron una pensión de S/. 7,000 mensuales, por el plazo de tres años, contados a partir del 10 de julio de 2010.</p> <p>Asimismo, se ha acreditado en autos la existencia de los presupuestos procesales consistentes en: Capacidad procesal de las partes, competencia y requisitos de la demanda: elementos básicos y necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal valida, así como para la, valides del proceso. En, es de tener en cuenta que el accionante refiere que se retiró de su hogar conyugal en el mes de noviembre del año dos mil nueve; para corroborar su afirmación ha presentado copia del contrato de arrendamiento de inmueble, de fecha seis de noviembre del dos mil nueve.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y evidencia aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 5.2.: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho; en énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°12050-2013-0-1801-JR- FC-09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA,2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO PRIMERO. -</p> <p>Que, se ha fijado como puntos controvertidos de la demanda : 1)Determinar la procedencia de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho 2) Determinar fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho; 3) Determinar la procedencia y la fundabilidad de la pretensión de indemnización por daño moral contenida en el artículo 345-A del Código Civil ; 4) Determinar la fundabilidad de la pretensión reconvenzional de indemnización por daño mora y personal causado por la separación de hecho y el adulterio con la procreación de una menor dentro de una relación extramatrimonial, más intereses legales, costas y costos. Siendo así, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 197 del Código Procesal Civil, sobre carga y valoración de la</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p>										

Motivación del derecho	<p>Prueba, los medios probatorios deben ser estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas razones por las cuales ningún medio probatorio puede ser tomado en forma aislada, ni exclusiva</p> <p>SEGUNDO. Finalidad y valoración de los medios probatorios Que, para efectos de entrar al análisis de los hechos a luz de la ley aplicable, resulta pertinente tener en cuenta lo manifestado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de resoluciones judiciales, así el máximo intérprete de la Constitución, en el expediente 966-2007, fundamento 4 ha señalado: La constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada aun si esta es breve o <i>concisa</i>, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que <i>el razonamiento</i> guarde relación y se proporcionado con el problema que a su vez (...) corresponde resolver “En atención a ello, esta judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la Litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el guardián de la <i>Constitución</i>.”</p> <p>TERCERO. El Divorcio El código adjetivo en su artículo 348 el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial que se fundamenta invocando las causales conforme lo establecido en su citado artículo 333 inciso 12 del código civil respectivamente.</p> <p>CUARTO: sujeto activo y pasivo El demandante, es quien en ejercicio de su derecho de acción exige se resuelva su pretensión, mientras que el demandado es quien</p>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido Evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/</p> <p>4.Las razones Evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las <i>expresiones</i></p>					X								20
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>ejerce su derecho de contradicción</p> <p>este ha sido acreditado durante la secuela del proceso puesto que el alejamiento del hogar conyugal realizado por el demandante, ha sido corroborado con la presentación de la demanda; por su parte, la demandada si bien ha formulado oposición a la pretensión del accionante, ha reconvenido para que se le indemnice por daño moral y personal</p> <p>QUINTO. - La Casación 1744-00, Santa, de 09-01-2001, f.j. 10. Sala Civil Transitoria establece que</p> <p>Existen dos elementos que se requieren para la concurrencia del adulterio, uno objetivo: la cópula sexual con persona distinta al cónyuge; y otro subjetivo: la intencionalidad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de esta manera se excluyen otras hipótesis, como la violación o el acto cometido por quien sufre trastornos de su consciencia, etcétera (Sala Civil Transitoria, 2001)</p> <p>Así mismo el análisis de la Corte Civil de Justicia de la Sala Permanente en el Expediente 00435-2015-0-0901-JR-FC-06 en Lima Norte se afirmó:</p> <p>La conducta que se exige vulnera notoriamente el honor de la pareja actora, lejos de que su esposo haya tenido 6 hijos extramatrimoniales en un noviazgo paralelo, eso es notorio, considerando que ha violado el deber de constancia marital y expone su cónyuge con una conducta que originó el marido</p> <p>SEXTO. -Fundamentos Jurídicos del Órgano Jurisdiccional</p> <p>Que, en cuanto el elemento objetivo y temporal, es de tener en cuenta que el accionante refiere que se retiró de su hogar conyugal en el mes de noviembre del año dos mil nueve, en cuanto al elemento subjetivo, este ha sido acreditado durante la</p>	<p><i>ofrecidas</i>). Si cumple</p> <p>-----</p> <p>1.-Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2.Las razones se orientan interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>						X							
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>secuela del proceso puesto que el alejamiento del hogar conyugal realizado por el demandante, ha sido corroborado con la presentación de la demanda el segundo párrafo del artículo 345-A, establece que el Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado; a este respecto, el Tercer Pleno Casa torio Civil, ha establecido como precedente vinculante, en el sentido que: “En los procesos de familia. el juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, En atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada</p>	<p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro número 5.2., revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas;

razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

		fuera el caso. Si Cumple. 5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.3., revela que la calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de primera instancia fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros: resolución de todas pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado; o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

<p>Postura de las partes</p>	<p>VISTOS. Interviniendo como ponente la señora Jueza Superior E; vista la causa conforme a la constancia Emitida por relatoría obrante a folio cuatrocientos treinta y ocho, y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>I.OBJETO DE PRONUNCIAMINETO</p> <p>Viene en grado de Apelación la sentencia expedida mediante resolución número veintitrés, de fecha primero de junio del dos mil diecisiete, obrante de folios cuatrocientos a cuatrocientos nueve, que resuelve declarar: 1) FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, Disuelto el matrimonio celebrado por don M con doña G, el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante la Municipalidad de Lima Metropolitana, departamento de Lima; e INFUNDADA la reconvencción..</p>	<p>tercero legitimado;</p> <p>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <hr/> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (<i>el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda</i>). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si Cumple.</p> <p>3.-Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si</p>					<p>X</p>							<p>10</p>
----------------------------------	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>cumple.</p> <p>4.- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. Si Cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que se objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.4., revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta, Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en las posturas de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5.5.: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal con énfasis en la calidad de la aplicación en el principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°12050-2013-0-1801-JR- FC-09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA,2022.

Parte expositiva de la sentencia en segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- De conformidad con el artículo 370° in fine, del código procesal civil que recoge, el principio contenido en el aforismo latino <i>Tantum devolutum quantum appellatum</i> en apelación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada.</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</p>										

<i>Motivación del derecho</i>	<p>2.- Constituyen fundamentos del recurso de apelación de la mediante escrito de folios cuatrocientos trece a cuatrocientos catorce, sustenta su apelación entre otros argumentos, en los siguientes:</p> <p>Que, la recurrida incurre en error al no aplicarse debidamente lo dispuesto en el Artículo 345 – A del Código Procesal Civil, toda vez que el demandante no ha acreditado haber pagado los alimentos que corresponden a los meses diciembre de 2010, febrero de 2012 julio, agosto, setiembre a noviembre de 2013, siendo obligación del demandado de probar que ha abonado íntegramente la prestación.</p> <p>Que en la resolución impugnada no se han valorado todos sus medios probatorios como la partida de nacimiento de la hija de la demandante habida con doña R lo que ocasiona daño patrimonial y moral, por lo que corresponde se señale una indemnización por los daños ocasionados</p> <p>Si bien la demandada, al absolver el traslado de la demanda, ha negado la existencia de la causal invocada y ha reconvenido para que se le indemnice por daño moral y personal ocasionadas por la separación de hecho y el adulterio cometido por el demandante; de lo actuado no se aprecia ningún medio probatorio que corrobore tal afirmación. Por el contrario, en el acta de conciliación con acuerdo total de fojas veintisiete, se puede ver que hubo un acuerdo pecuniario</p> <p>la señora G había aceptado las condiciones económicas para tramitar el Divorcio con el Señor G; no encontrándose elementos de juicio para establecer el perjuicio o daño ocasionado. Sobre el Particular, es señalar que la constancia</p>	<p>f fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X							20
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>psicológica de fojas ciento cuarenta y dos, no resulta suficiente para formar convicción.</p> <p>Puesto que indica que la atención se inició a partir del 15 de agosto de 2013, fecha posterior al acuerdo sobre el Divorcio, no obrando en autos que, anteriormente, la cónyuge haya requerido apoyo profesional para enfrentar la inminencia de un divorcio. Razones por las cuales no se determina que exista un cónyuge perjudicado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>legalidad). Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.5., se revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte en la motivación de Derecho se encontraron los 5 parámetros establecidos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

	<p>cuatrocientos nueve, que resuelve declarar: 1) FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de separación de Hecho; en consecuencia, disuelto el matrimonio celebrado por don M con doña G , el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante la Municipalidad de Lima Metropolitana ,departamento de Lima ; e INFUNDADA la reconvencción por indemnización. Notificándose y los devolvieron.</p> <p>-----</p> <p>“M “</p> <p>-----</p> <p>“G”</p> <p>-----</p> <p>“HH”</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <hr/> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si</p>													<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.6. revela que la calidad de la parte **resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quienle corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 12050-2013-0-JR-FC-09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA -LIMA, 2022. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de ~~tu~~ trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: La administración de justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente Judicial N° 12050-2013-0-1801-JR-FC-09, Del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022, sobre Divorcio por Causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, abril de 2022.

.....
Tesista: Jesús Manuel Mesta
Código de estudiante:5006161097
DNI N°: 10288288

Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2022							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al Jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							X	
8	Sustentación								X
9	Elaboración de las actas de sustentación								

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.40	237	71.00
• Fotocopias	0.10	237	23.70
• Anillado	10.00	1	10.00
• Empastado	30.00	1	30.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	20.00
• Lapiceros	2.00	03	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	6	300.00
• Internet (pago mensual)	89.00	5	445.00
Sub total			905.70
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	100.00		100.00
Sub total			100.00
Total de presupuesto desembolsable			1005.70
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			355.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	150.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			605.00
Total (S/.)			1510.70